

ESTUDIOS
Studies

GÓMEZ HERMOSILLA, AUTOR DEL REGLAMENTO DE ESCUELAS DE LATINIDAD Y COLEGIOS DE HUMANIDADES DE 1825. LA EDUCACIÓN DE LAS CLASES ACOMODADAS EN EL PENSAMIENTO DE UN ABSOLUTISTA ILUSTRADO

*Gómez Hermosilla, author of the regulations for the
Schools of Latinity and the Colleges of Humanities
in 1825. The education of the upper-middle classes
in the thought of an enlightened absolutist*

María Teresa LÓPEZ DEL CASTILLO
Inspectora de Educación

Fecha de aceptación de originales: enero de 2008
Biblid. [0212-0267 (2008) 27; 269-302]

RESUMEN: Se analiza y comenta en este artículo un manuscrito, hasta ahora desconocido, firmado por el helenista José Gómez Hermosilla, en el que informa sobre el proyecto de reglamento de Escuelas de Latinidad y Colegios de Humanidades, redactado por él y que acompaña al informe. Ambos documentos van dirigidos al obispo electo de Málaga, secretario de la comisión nombrada por Fernando VII para el arreglo de la enseñanza. Se destacan en este trabajo la personalidad del autor y sus criterios sobre la educación de las clases acomodadas en el contexto de una sociedad estamental y absolutista.

PALABRAS CLAVE: Escuelas de Latinidad, Colegios de Humanidades, Gómez Hermosilla, clases acomodadas, clases medias, absolutismo.

ABSTRACT: This work analyses and comments the text of a manuscript, until now unknown, signed by the hellenist José Gómez Hermosilla, who gives information about a projet of regulations for the Schools of Latinity and the Colleges of Humanities drafted by himself and going with the report. Both documents are addressed

to the elected bishop of Malaga, who was secretary of the Board appointed by the king Fernando VII and given the task of improving the teaching in the country. It is emphasized in this work the personality of José Gómez Hermosilla and his viewpoints about the education of the upper-middle classes in the context of an absolutist society.

KEY WORDS: Schools of Latinity, Colleges of Humanities, Gómez Hermosilla, upper-middle classes, absolutism.

1. El documento

UN INFORME EXISTENTE EN EL ARCHIVO de la Biblioteca Menéndez Pelayo de Santander revela, sin lugar a dudas, que el último de los reglamentos reguladores de la enseñanza publicados en la década absolutista no fue obra del mercedario fray Manuel Martínez, a quien se ha atribuido la elaboración de dichos textos legales, sino del helenista José Mamerto Gómez Hermosilla, quien, tal vez por esta aportación, sería nombrado posteriormente secretario de la Inspección General de Instrucción pública.

Se trata de un manuscrito de sesenta y cuatro folios, sin numerar, dirigido al Ilmo. Sr. Obispo electo de Málaga, fechado el 12 de junio de 1825 y firmado por José Gómez Hermosilla¹. El encabezamiento dice así:

Ilmo. Sr. Para extender con la debida claridad y distinción el informe que de orden de la Comisión regia de Estudios me ha pedido V. S. I. relativo a las Escuelas de Latinidad y Cursos de Humanidades, me parece necesario dividirlo en dos partes. En la primera hablaré del estudio del latín y en la segunda expondré mis ideas sobre las humanidades propiamente dichas.

En el último párrafo del escrito, antes de la fecha, se dice:

Acompaño un proyecto de Reglamento para las Escuelas de Latinidad y los Colegios de Humanidades, fundado en las bases indicadas.

Este documento tiene algunas tachaduras, añadidos y correcciones de otra mano, que fueron realizadas para poder elevar el texto a la aprobación del monarca como obra de la Comisión. Así, se ha tachado el encabezamiento anterior, sustituyéndolo por el siguiente:

Observaciones preliminares al Proyecto de Ley sobre Escuelas de Latinidad y Colegios de Humanidades presentado a S. M. por la Comisión de planes de Estudios.

¹ REVUELTA SAÑUDO, M.; FERNÁNDEZ LERA, R. y REY SAYAGUÉS, A.: *Catálogo-inventario de manuscritos y papeles de la Biblioteca Menéndez Pelayo* (2.ª parte), Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 1994. La referencia del manuscrito figura en el capítulo XVIII «Otros papeles». «1. 1. Comisión de Planes de Estudios. Observaciones preliminares al Proyecto de Ley sobre Escuelas de Latinidad y Colegios de Humanidades presentado a S. M. Firmado por José Gómez Hermosilla. 12-VI-1825» (p. 181). Se relacionan en este Catálogo numerosos documentos fechados entre 1825 y 1839, correspondientes a la Inspección General de Instrucción Pública y Dirección General de Estudios, cuyos archivos están en gran parte desaparecidos.

Al margen se ha añadido una nota dirigida a la persona que había de presentar el escrito al Rey, es decir, al ministro Calomarde:

Para que V. E. pueda formar juicio del Reglamento general para las Escuelas de Latinidad y los Colegios de Humanidades e informar a S. M. se han extendido estas *observaciones preliminares* al proyecto de ley que la Comisión presenta a S. M. por manos de V. E. para su soberana aprobación. Van divididas en dos partes para la debida claridad y distinción. En la 1.^a se hablará del estudio del latín, y en la 2.^a de las Humanidades propiamente dichas.

El resto de las correcciones del documento son casi todas de forma, sustituyendo las expresiones en primera persona, empleadas por Hermosilla, por formas en plural o impersonal, propias de la Comisión.

Así por ejemplo:

«...creo necesario...», por «...se ha creído necesario...».

«Yo desearía, no obstante...», por «Desearíamos, no obstante...».

También se ha tachado algún párrafo completo en que se manifiesta alguna observación personal, como el siguiente «Conozco que me he distraído demasiado del asunto principal... La Comisión dará sin embargo a mis observaciones el valor que ellas tuvieren».

Naturalmente, también están tachados la fecha y la firma del autor, pero no el nombre de la persona a quien va dirigido el escrito, de la que sólo se ha suprimido el tratamiento: (Ilmo. Sr.) «Obispo electo de Málaga». Queda así el obispo y secretario de la Comisión como autor del informe y no como su receptor. Se trata desde luego del borrador, que sería copiado «en limpio» para elevarlo a S. M.

Aparte de estas correcciones de forma, hay algunas pocas de contenido, que veremos al examinar el documento. Como podrá comprobar el lector, casi todas se refieren a cuestiones que afectan a los derechos o prerrogativas de la Iglesia o de los colegios religiosos.

Lamentablemente, no se encuentra en el archivo el proyecto de reglamento elaborado por Hermosilla, sino sólo este informe que había redactado para su mejor comprensión. De todos modos, la correspondencia entre el informe y el reglamento finalmente publicado lleva a la conclusión de que fue respetado en la mayor parte de sus propuestas.

2. El autor

No existe ninguna biografía de José Mamerto Gómez Hermosilla, lo que resulta extraño, tratándose de un autor cuyos escritos de carácter político y literario tuvieron gran difusión y aún merecen la atención de los estudiosos de nuestros días. La mejor reseña biográfica se la debemos a Eugenio de Ochoa, quien tenía motivos para conocerlo bien, pues había sido alumno interno en el colegio de San Mateo, en el que Hermosilla fue profesor².

² OCHOA, E.: *Apuntes para una biblioteca de autores españoles contemporáneos en prosa y verso*, París, Baudry. Librería europea, 1840, t. II, pp. 213-216. Aparte de su estancia en el colegio, cuando era muy pequeño, una mayor información sobre la vida de Hermosilla pudo tenerla el autor a través de Sebastián de Miñano, reputado como padre de Ochoa y gran amigo de Hermosilla.

Había nacido en Madrid, el 11 de mayo de 1771, hijo de padres nobles. Estudió Latinidad y Retórica como seminarista en las Escuelas Pías de Getafe, cursando después tres años de Filosofía y cuatro de Teología en el Colegio de Santo Tomás de Madrid. A partir de 1790 asiste a varias cátedras en los Reales Estudios de San Isidro: Disciplina eclesiástica, Liturgia, Matemáticas y Lengua griega, siendo alumno del helenista Flórez Canseco, quien le nombró pasante durante cuatro años.

En 1800 opositó a la cátedra de Disciplina eclesiástica en S. Isidro, que no obtuvo a pesar de ser propuesto en la terna. Al año siguiente fue sustituido en la cátedra de Retórica, ganando la plaza en propiedad por oposición en 1802³.

Perteneció también como miembro destacado a la Academia de Teología de Santo Tomás y a las Academias prácticas de Teología moral y Escritura establecidas en la casa Oratorio de San Felipe Neri.

Durante estos años traba amistad con Moratín y su grupo de amigos: Juan Tineo Ramírez, sobrino de Jovellanos y los clérigos Juan Antonio Melón y Pedro Estala, antiguo escolapio y bibliotecario en San Isidro. Se reunían casi a diario en casa de Estala, caracterizándose por su neoclasicismo en el aspecto literario y su adhesión a Godoy en el político, lo que les llevará a enfrentarse con el grupo de Quintana y sus amigos salmantinos.

A partir de 1808, Hermosilla optará por colaborar con el gobierno «intruso» de José I, desde el primer momento, ya que figura entre los diputados de la Junta de Bayona⁴, y, como tal, acompañó al Rey en su retirada a Burgos en 1808⁵. Dejó su cátedra en San Isidro, para ocupar el cargo de secretario del ministro de la Policía, Pablo Arribas.

Las razones de esta opción las explicará él mismo posteriormente, en la introducción a su obra sobre el jacobinismo⁶. Recuerda que en su juventud se entusiasmó con las lecturas de los filósofos racionalistas y con la Revolución francesa que «fue el objeto de todos mis cuidados y el blanco de todas mis esperanzas». Dedicó cuatro años de su vida a la lectura de los papeles públicos y al estudio de las obras filosóficas en que estaban consignados los principios revolucionarios. Pero la ejecución del Rey y el terror le desengañaron: «El horror del terrorismo, los crímenes de la revolución, al fin la muerte de Robespierre y la lectura de las historias y memorias escritas fuera de la dominación de los jacobinos acabaron de disipar la ilusión tan completamente que en 1795 ya estaba grabado en mi ánimo el odio al jacobinismo».

³ El expediente completo de la oposición se encuentra en el *Archivo Histórico Nacional* (Consejos, leg. 5.444, n.º 17). En la propuesta del tribunal, fechada el 28 de julio, figura «unánimemente en primer lugar por su notable superioridad, cabal desempeño...» y por las «repetidas pruebas de su zelo y talento para la enseñanza en los discípulos que ha formado y en los lucidos exámenes públicos de ambas cátedras» (Retórica y Lengua griega). Sobre su actuación en los Reales Estudios de San Isidro, véase SIMÓN DÍAZ, José: *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1959, t. II, pp. 60 y 99-100.

⁴ SANZ CID, Carlos: *La Constitución de Bayona*, Madrid, Ed. Reus, 1922, p. III y nota 2. En la relación de diputados figura Gómez Hermosilla, con una nota en la que se advierte que fue «Nombrado por orden del duque de Berg, sin que conste por qué grupo o representación».

⁵ ARTOLA, Miguel: *Los afrancesados*, Madrid, Alianza, 1989, p. III, n. 55. En el séquito que acompañó al Rey en aquella ocasión figuran también los amigos de Hermosilla, Moratín y Pedro Estala.

⁶ *El jacobinismo, obra útil en todos los tiempos y necesaria en las circunstancias presentes*, Madrid, Imp. de D. León Amarita, 1823, 3 vols. En la introducción de esta obra expone una breve autobiografía (t. I, pp. 6-26). (Los párrafos entrecuadrados, en pp. 7, 9, 12, 25-26 y 14-15).

En consecuencia, rechaza la tiranía popular. Prefiere un gobierno fuerte y sostenido por bayonetas al desgobierno de las Juntas y al desenfreno del vulgo, que toleraba y aplaudía los arrastramientos y asesinatos. Justifica por ello su adhesión a José I, y su participación en el gobierno, pues Bonaparte había sofocado la hidra del jacobinismo en Francia.

Confiesa que dijo: «Vale más vivir en Constantinopla o en Marruecos que en un país, en que mande el pueblo soberano».

Sobre su conducta en esta época, dirá: «En toda mi vida pública no se hallará otra tacha que la de haber sido afrancesado... y que tuve un destino de los más odiosos, pero añadido que en Madrid lo tuve, que en Madrid vivo y que sobre mi conducta apelo al testimonio de cuantos habitaban en Madrid en aquella época desgraciada».

Al retirarse los franceses, tiene que huir a Francia, residiendo en París y Montpellier, donde coincide con Moratín. Allí se sostiene con clases particulares y con los socorros del gobierno francés. Cuando se publica el decreto de 8 de marzo de 1820 (G. M. del 9) ordenando la inmediata puesta en libertad para todos los presos o detenidos por sus opiniones políticas, dentro o fuera del reino, el gobierno francés retira sus ayudas a los emigrados, lo que le obligará a regresar a España el 3 de julio siguiente. Entre tanto, el gobierno liberal había dictado dos decretos referidos específicamente a los que sirvieron al gobierno intruso, permitiéndoles regresar, pero sin pasar de las provincias de Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Burgos, hasta que, reunidas las Cortes, decidieran sobre su situación⁷. Después de un intenso debate, las Cortes acordaron reconocerles los derechos de ciudadanos y devolverles los bienes confiscados, pero privándoles de recuperar los empleos, condecoraciones, gracias, premios, pensiones o mercedes que tenían en el momento de decidirse a servir al gobierno intruso⁸. Por eso dirá Hermosilla que los redujeron a una «ciudadanía nominal».

Como no puede recuperar su cátedra en San Isidro, funda con otros dos clérigos afrancesados, Alberto Lista y Juan Manuel Calleja, un colegio situado en la calle de San Mateo, en el que Hermosilla impartió Humanidades, Ideología y Propiedad latina. En ese centro, que alcanzó gran prestigio, estudiaron Espronceda, Ventura de la Vega, Ros de Olano, Roca de Togores y un buen número de personalidades destacadas del siglo XIX, especialmente hijos de militares y aristócratas⁹.

Durante esta época emprende también con Sebastián de Miñano y Alberto Lista la fundación del periódico *El Censor*, destinado a combatir el jacobinismo. Asimismo colabora en *El imparcial*, de Javier de Burgos.

Una vez restablecido el absolutismo, según dice Ochoa, «en 1825 se le mandó de real orden ocuparse en todas las cuestiones que el gobierno le confiase. En el

⁷ Decretos de 23 de abril de 1820 (G. M. del 27) y de 27 de abril de 1820 (G. M. del 29).

⁸ Ley de 26 de setiembre de 1820, sancionada por S. M. el 8 de octubre (*Colección de decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias y extraordinarias, desde el 6 de julio hasta el 9 de noviembre*, t. VI, pp. 138-139).

⁹ La más amplia información sobre el Colegio de San Mateo se encuentra en: SIMÓN PALMER, M.^a del Carmen: *La enseñanza privada seglar de grado medio en Madrid (1820-1868)*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1972, pp. 137-182. Véase también VIÑAO FRAGO, Antonio: *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen de sus relaciones en la enseñanza secundaria*, Madrid, Siglo XXI, 1982, pp. 253-260.

mismo año fue nombrado secretario de la Comisión de Estudios y, poco después, de la Inspección general de Instrucción pública creada en el mes de noviembre. Destino que sirvió hasta el 28 de octubre de 1835, en que por real orden fue declarado cesante»¹⁰.

Este autor nos informa también de su muerte que se produjo el 31 de marzo de 1837, a causa de un ataque de apoplejía.

Entre otras actividades, fue individuo de las sociedades económicas de Granada y Baeza y secretario de la Academia Greco-latina matritense.

Sobre su personalidad, el mejor elogio se lo tributó Lista, quien dijo de él que «Es el mejor helenista de España y uno de los hombres más sabios y honrados que he tratado en mi vida»¹¹.

Sus detractores, en cambio, destacan su carácter intransigente y desabrido, y hasta su aspecto físico poco agraciado. Menéndez Pelayo cita alguna de las coplas que le dedicaron en su época:

¿Veis a Hermosilla, escuálido, estropeado,
Tuerto, deforme, feo por esencia?
Pues lo mejor que tiene es la presencia¹².

Sus escritos pueden clasificarse en dos grupos:

a) De carácter literario:

— *Compendio de Bellas Letras*. Montpellier, 1818 (manuscrito). Se trata de un primer bosquejo de *El arte de hablar*¹³.

— *Arte de hablar en prosa y verso*, Madrid, Imp. Real, 1826. La obra, dedicada a la reina Amalia, estaba declarada de uso obligatorio para las clases de Humanidades, por R. O. de 19 de diciembre de 1825.

Justifica la elección del nombre, porque no quiere dar teorías sobre la literatura, la evolución de los estilos o del gusto estético, sino reglas claras y sencillas para todos. Menéndez Pelayo le considera preceptista de la fracción más extrema y recalcitrante del neoclasicismo. La publicación de este libro levantó una verdadera tormenta, pero no por razones literarias. En efecto, suscitó la censura de los sectores eclesiásticos más retrógrados que rodeaban al monarca, hasta el punto de que Calomarde mandó suspender su venta durante varios meses. Según cuenta el propio Hermosilla en carta a Moratín, algunos prelados encontraron que «estaba llena de obscenidades» y era «inmoral e inductiva a la lascivia», a pesar de que había sido previamente examinada y aprobada por el obispo de Málaga y estaba dedicada a la Reina con real permiso. Una muestra de las diferentes tendencias y «sensibilidades» que convivían en el absolutismo.

El confesor de la Reina señaló algunas frases de los textos literarios, tales como «Y a su labio tal vez uniendo el mío», de un verso de Moratín, Añadió que «siendo

¹⁰ OCHOA, E.: *op. cit.*, pp. 214-215.

¹¹ JURETSCHKE, Hans: *Vida, obra y pensamiento de Alberto Lista*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1951, p. 567.

¹² MENÉNDEZ PELAYO, M.: *Hermosilla y su Iliada. Apuntes bibliográficos*, Madrid, Imp. de V. Saiz, 1879, p. 31. Después de una referencia biográfica de Hermosilla, que toma de Ochoa, hace una breve reseña de todas sus publicaciones.

¹³ Así lo afirma MENÉNDEZ PELAYO, quien, según dice, logró obtener el manuscrito (*op. cit.*, p. 29).

obscenos varios pasajes, considera indecoroso que lleve al frente el nombre de la Reina». Se dispuso que el libro fuera examinado por el nuncio, el arzobispo de Toledo, el patriarca y el obispo de León, quienes señalaron también otras expresiones como la «ropa desceñida» en la traducción de una oda de Horacio, «los pechos» en una poesía de Valbuena o la «Concha de Venus» en Garcilaso. El Rey remitió una copia de su informe a Hermosilla para que respondiera a los cargos¹⁴. Finalmente no se atendieron las denuncias, pues en todas las ediciones figuran los citados poemas.

La obra tuvo un éxito extraordinario. Palau registra catorce ediciones en España y Francia, la última en París en 1946¹⁵. En América fueron incontables. La razón puede encontrarse en las palabras que el colombiano José Manuel Marroquín pone al frente de su obra sobre *Retórica y poética*:

El texto de esta materia, de que más uso se ha hecho en los países en que se habla castellano, ha sido el Arte de hablar de Gómez Hermosilla. La severidad con que este autor juzga ordinariamente a ciertos poetas, su parcialidad en favor de algunos y su inclinación a adoptar entre todos los dictámenes y entre todos los preceptos los más rigurosos, los más estrechos y los de más difícil observancia, le ha hecho objeto de amargas censuras y de general aversión; pero cuantos, después de él, han intentado componer textos castellanos de retórica y poética, siguiendo casi servilmente sus doctrinas y su método, han dado testimonio de que él es quien ha conseguido reducir a sistema y exponer con claridad y precisión lo que, antes que él escribiese, se hallaba esparcido en multitud de libros, y lo que, en general, será observado mientras imperen el sentido común y el buen gusto... En vista de todas estas cosas, nosotros, al intentar la formación de un texto elemental de retórica y poética, hemos juzgado que nada podíamos hacer mejor que reducir a un brevísimo epítome el Arte de hablar, no sin alterar varias de las doctrinas que contiene, a fin de acomodarnos a lo que hoy está admitido por la generalidad de los críticos¹⁶.

Bien se ve que, como dijo Menéndez Pelayo, todos han saqueado el texto de Hermosilla, hasta en los ejemplos.

Un juicio actual sobre esta obra puede encontrarse en el artículo del profesor Fernando González Ollé «*Arte de hablar en prosa y verso* de Gómez Hermosilla, principal retórica del neoclasicismo»¹⁷.

Pero, al margen de sus concepciones literarias, el éxito y perduración de este libro tal vez deba explicarse por sus excelentes cualidades didácticas, su claridad, orden y precisión, a las que alude Marroquín.

¹⁴ Carta de Gómez Hermosilla a Moratín fechada el 27 de julio de 1827. Dice que todavía no han resuelto, al cabo de cinco meses, y teme que retiren definitivamente la obra (MORATÍN, L. F.: *Obras póstumas*, Madrid, Imp. Rivadeneyra, 1868, t. III, pp. 101-104. La respuesta de Moratín desde Burdeos, con jocosos comentarios sobre el tema, en pp. 105-110).

¹⁵ PALAU Y DULCET, Antonio: *Manual del librero hispano-americano*, Barcelona, Lib. Palau, 1953, t. VI, pp. 244-245.

¹⁶ MARROQUÍN, José Manuel: *Retórica y poética*, Bogotá, Minerva, 1935, pp. 26-27. Se trata de una reedición de la obra original, titulada «*Nociones elementales de retórica y poética*, por don... Director de la Academia Colombiana de la Lengua e individuo de las españolas de la lengua y de la historia». No consta la fecha de la primera edición, pero sí una breve biografía del autor José Manuel Marroquín (Bogotá, 1827-1908), profesor, literato y político, quien llegó a ocupar la presidencia de su país.

¹⁷ *Voz y letra. Revista de literatura*, t. VI (1995), pp. 3-20.

— Homero. *La Iliada*, traducida del griego al castellano por... Madrid, Imp. Real, 1831.

Según Ochoa, Hermosilla la calificaba como «el trabajo de toda su vida». Está traducida en endecasílabos sueltos, sin que hasta el presente haya sido superada. (Todavía en 1987 se hizo una edición de lujo de esta versión, por la editorial Turner).

Menéndez Pelayo, después de hacer referencia a todas las versiones anteriores de la *Iliada*, juzga ésta «muy estimable, ya que no excelente», porque: es fiel, exacta y literal; tiene un sabor bastante homérico, a diferencia de otras versiones francesas e italianas; y el tono, lenguaje y colorido poético de la versión son muy superiores a los que podrían esperarse de un tan helado preceptista como Hermosilla. Posteriormente la calificará de «magistral» reiterando su fidelidad al texto homérico¹⁸.

— *Principios de gramática general*, Madrid, Imp. Real, 1835.

Aunque la primera edición es de 1835, se trata de un texto escrito por el autor para sus clases de Ideología en el Colegio de San Mateo. Menéndez Pelayo reconoce que está escrito con «claridad, erudición y agudeza» pero tacha sus teorías de sensualistas y hasta con visos de empirismo, notándose la influencia de Condillac, Destutt de Tracy y Cabanis. Destaca que se atrevió a poner, como epígrafe de su libro y síntesis de su doctrina, la frase de Chabaneau: «El universo no nos presenta más que *materia y movimiento*».

Nada tiene de extraño, pues los afrancesados fueron quienes difundieron en nuestro país estas doctrinas filosóficas. Precisamente uno de los primeros discípulos de Destutt de Tracy en España fue el cofundador del Colegio de San Mateo, Juan Manuel Calleja¹⁹, quien había publicado un texto titulado *Elementos de gramática castellana* (Bilbao, Apraiz, 1818) en el que declara haberse inspirado en dicho autor.

Un investigador actual, José Jesús Gómez Asencio, valora la obra de Hermosilla como «la más original y consistente concepción que acerca de la *gramática general* aparece en España entre 1771 y 1847»²⁰. Al morir dejó inédita una Gramática de la lengua griega, con un apéndice sobre su verdadera pronunciación, y un examen de varias composiciones líricas de los poetas más notables fallecidos en el siglo, como ensayo para un libro de crítica literaria. Este último trabajo vio la luz posteriormente con el título de *Juicio crítico sobre los principales poetas españoles de la última era*. Obra póstuma de don... que saca a luz don Vicente Salvá, París, Lib. V. Salvá, 1840, 2 vols. (En este libro se incluye también una crítica de Juan Tineo sobre unas poesías sueltas publicadas por Moratín en París, en 1825).

¹⁸ «La magistral *Iliada* de Hermosilla, (más fiel, si menos poética que la de Monti)» (MENÉNDEZ PELAYO, M.: *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, Ed. Católica, 1967, 2.ª ed., t. II, p. 781).

¹⁹ Calleja había coincidido en Bilbao con Alberto Lista, quien había ganado la cátedra de Matemáticas en el Consulado de dicha ciudad. Ambos fundaron allí en 1818 el Colegio de Santiago, que tuvo un notable éxito y en cierto modo puede considerarse un antecedente del Colegio de San Mateo.

²⁰ GÓMEZ ASENCIO, José Jesús: *Gramáticas y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1981, p. 23.

Tiene nueve estudios críticos, sobre Morales, Meléndez, Cienfuegos, el conde de Noroña, Jovellanos, Arjona, Roldán, Castro y Sánchez Barbero. Lógicamente, el libro responde a los gustos y concepciones literarias del autor, mostrando apasionamiento y saña contra Meléndez y Cienfuegos, y enaltecimiento de su admirado Moratín.

b) Los escritos de carácter político de Hermosilla se reducen a un libro, varios artículos y un folleto anónimo.

— *El jacobinismo, obra útil en todos los tiempos y necesaria en las circunstancias presentes*, Madrid, Imp. de D. León Amarita, 1823, 3 vols.

En el prólogo, explica las razones para escribirlo. Afirma que pretende evitar que se repitan los errores del pasado, refutando las teorías de los jacobinos. El mejor análisis de esta obra lo encontramos en Antonio Elorza²¹, quien, siguiendo a su maestro Juan Antonio Maravall, la considera fundamental para la formación del pensamiento político moderado, del que la separa sobre todo la falta de reconocimiento de la representación popular.

Según Hermosilla, «la esencia del jacobinismo consiste en introducir en las naciones por medios violentos e injustos, y sin la competente autorización, reformas no necesarias o que, en caso de serlo, deben hacerse con legítima autoridad y por medios suaves y equitativos»²².

Cree que para evitar la revolución jacobina no hay que recurrir a la represión o castigo de los individuos. Bastaría suprimir todas las sociedades secretas y no dar ni ofrecer cargos o prebendas a sus afiliados. Al mismo tiempo sería precisa la introducción de reformas adelantándose los gobiernos a remediar por sí mismos los males, y a corregir los abusos que haya dignos de reforma en cada país, siempre bajo la autoridad del soberano.

Este planteamiento le distancia tanto de los liberales, como de los realistas exaltados, que atacaron con furor el libro desde las páginas de *El restaurador*, hasta tal punto que Hermosilla no se atrevió a publicar el cuarto tomo de su obra, ni quiso entrar en polémica con sus detractores.

— Artículos sin firma publicados en *El Censor*, periódico dirigido por Sebastián de Miñano, con la colaboración de Lista y Hermosilla. Su propósito era combatir el jacobinismo, ante el temor de que el liberalismo llevara al poder a los jacobinos, como había sucedido en Francia. Se atribuyen a Hermosilla varios artículos de carácter político, especialmente los referidos a la actuación de las Cortes, pero también se ocupó de otros temas, como la ética periodística, en un texto recientemente comentado por Leandro Higuera, a quien llama la atención que fuera escrito en fecha tan temprana como julio de 1822. «Los debates sobre la libertad de imprenta llevan al autor a defenderla, pero a la vez, a postular una especie de decálogo deontológico que sirva de responsable conciencia profesional. Todo ello dentro de un moderantismo político que será el punto de arranque de nuestra escuela periodística del XIX»²³.

²¹ ELORZA, Antonio: «La ideología moderada durante el trienio liberal» artículo incluido en *La modernización política de España*, Madrid, Ed. Endimión, 1990, pp. 144-238.

²² GÓMEZ HERMOSILLA, J.: *El jacobinismo...*, op. cit., p. 71.

²³ HIGUERUELA DEL PINO, Leandro: «Ética periodística en el trienio liberal», *Cuadernos de Historia contemporánea*, Madrid, Universidad Complutense, n.º 25, extraordinario (2003), pp. 101-111

— También se atribuye a Hermosilla un folleto anónimo en defensa de Fernando VII (*Respuesta de un español a dos folletos publicados en París contra el Rey Nuestro Señor y su gobierno*, Madrid, Imp. L. Amarita, 1825), por lo que se le concedió una pensión anual de 18.000 reales²⁴. Si es cierto, como dice Ochoa, que en 1825 se le mandó de real orden ocuparse en todas las cuestiones que el gobierno le confiase, este escrito pudo ser una obra de encargo, dedicándose después a preparar el Reglamento de Escuelas de Latinidad, por mandato de la Comisión superior de estudios.

Su encendida defensa de Fernando VII le valió numerosas críticas, incluso por parte de los realistas. También se le ha reprochado la aceptación de la pensión concedida por el monarca, pero no se trataba de un caso extraordinario. El liberal Manuel José Quintana aceptó una pensión de idéntica cuantía, que le concedió Fernando VII el 28 de noviembre de 1829, al nombrarle vocal de la Junta protectora del Museo de Ciencias naturales, a fin de que «pudiera atender a su precisa subsistencia y dedicarse a los trabajos literarios en que se halla ocupado»²⁵.

3. La Comisión de planes de estudio y su secretario

La actuación del gobierno absolutista de Fernando VII en el ámbito educativo, después de la experiencia del Trienio, estuvo guiada por la necesidad de realizar reformas, partiendo de dos principios: el control riguroso de la enseñanza, para formar súbditos fieles al Trono y al Altar, y la depuración («purificación») de todos aquellos cuyo comportamiento o simple opinión les hiciera sospechosos de poco afectos a ambos poderes, en especial quienes hubieran colaborado activa o pasivamente con el gobierno liberal, durante los años anteriores.

Para llevar a cabo las reformas, el 13 de febrero de 1824 se nombró una Junta de Ministros del Consejo Real encargada de formar los planes de estudios de las Universidades y de las Escuelas públicas del reino²⁶. Parece ser que esta Junta no podía

(cita en p. 101). El artículo a que se refiere fue publicado en *El Censor* (1821, n.º 55 de 18 de agosto, t. X, pp. 51-77), con el título: «De la importancia y utilidad de los periódicos, de la protección que deben dispensarles los gobiernos liberales, de la imparcialidad con que han de estar escritos y de las obligaciones de sus redactores».

²⁴ Carta de Sebastián de Miñano a doña Ana Zambrano. En AGUILERA, I. y SANTIAGO, I.: «Don Sebastián de Miñano y Bedoya. Bosquejo biográfico», *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo*, n.º 3 (1931), pp. 217-218. Sobre este tema puede verse también GIL NOVALES, Alberto: *Las sociedades patrióticas (1820-1823)*, Madrid, Tecnos, 1975, t. II, p. 841.

²⁵ DEROZIER, Albert: «Les etapes de la vie officielle de Manuel José Quintana», *Bulletin hispanique, Annales de la Faculté des Lettres de Bourdeaux*, tomo LXVI, n.º 3-4 (1954), p. 373. Como hace notar Derozier, esta enigmática generosidad del monarca no ha merecido la atención de ningún comentarista, excepto el marqués de Molins, quien, al escribir la *Reseña histórica de la Academia Española*, recuerda que Quintana dejó de asistir a la Academia después de perder la elección para el cargo de secretario, atribuyendo su fracaso a que «...había pasado en España los años de la década y aún gozaba de una pensión del gobierno de Fernando VII».

²⁶ La Junta estaba presidida por el gobernador del Consejo Real, Ignacio Martínez de Villela, y la componían los consejeros: Francisco Marín, Felipe Sobrado, José Cabanillas, Francisco Ibáñez de Leyva, Bruno Ballarino, Sancho Lamas Molina, José López del Pan y fray Manuel Martínez, como secretario con voto. Debía consultar a los obispos de Tarazona, Zamora, Osma y Segovia en lo que respecta al señalamiento de libros (R. D. de 13 de febrero de 1824 – *Colección de Decretos del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII*, Madrid, Imp. Real, 1824, t. VIII, pp. 206-207).

dedicar demasiado tiempo a la realización de la tarea encomendada, y también es posible que la ideología de la mayoría de sus miembros y en especial de su presidente, Martínez de Villela, fuera demasiado reaccionaria para las inevitables reformas que los tiempos exigían. El hecho es que el 31 de julio se nombró en su lugar una Comisión especial (llamada Comisión de planes de estudio o Comisión superior de estudios), que debía presentar su trabajo antes del 18 de octubre, día de San Lucas, en que tradicionalmente comenzaba el curso en las universidades.

No se conocía la composición de esta Comisión²⁷ hasta que Ramírez Aísa encontró en el Archivo de Palacio una interesantísima Memoria de Calomarde en la que expone el nombre de sus miembros y sus actuaciones. La Comisión estaba compuesta por tres consejeros jubilados: Francisco Marín, Miguel de Villagómez y Antonio Larrumbide, y dos religiosos: Fr. Clemente Barbajero de la orden cisterciense y el mercedario Fr. Manuel Martínez Ferro²⁸. Solo Marín y el padre Martínez proceden de la Junta anterior.

No deja de ser sorprendente la designación de estas personas, pues los tres consejeros nombrados habían sido separados del Consejo Real de Castilla el 20 de febrero de 1824, concediéndoles la jubilación con medio sueldo, a propuesta del gobernador Ignacio Martínez de Villela, quien los incluyó en una «Lista de ministros con quienes no puede contarse en las actuales circunstancias para nada bueno»²⁹.

Una nueva prueba de las contradicciones internas del absolutismo es que, un año después, por R. D. de 16 de febrero de 1825 se reincorporaban al Consejo Villagómez, Larrumbide y Marín, quienes fueron restablecidos en sus plazas como reconocimiento por su colaboración en el Plan General de Estudios, según acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero. Por la misma razón fueron declarados ministros honorarios el Rdo. P. Fr. Clemente Barbajero y Fr. Manuel Martínez³⁰, al que se había nombrado obispo de Málaga. Estos nombramientos y distinciones confirman la identidad de los miembros de la comisión, expuesta en la memoria de Calomarde.

La comisión cumplió su encargo con diligencia, de modo que por R. D. de 14 de octubre de 1824 se aprobaba el *Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reyno*³¹, que unificaba el régimen literario, académico, administrativo y disciplinario en todas las universidades del país.

El 16 de febrero de 1825 se aprobó el *Plan y reglamento de las escuelas de primeras letras*. Frente a la educación nacional del ciudadano a que aspiraban los liberales, el propósito de esta reforma, tal como se expresa en el preámbulo, es formar «buenos cristianos y vasallos aplicados y útiles en las diversas ocupaciones y ministerios de la vida civil y religiosa».

²⁷ Álvarez de Morales dice que «por ser nombrada por vía reservada desconocemos su composición, al no ser promulgado su nombramiento». ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio: *Génesis de la universidad española contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972, p. 70, nota 164.

²⁸ «Memoria dirigida a Fernando VII sobre diferentes asuntos del ministerio de Gracia y Justicia», firmada por Calomarde en febrero de 1826 (*Biblioteca del Palacio Real*, sig. II, 1796). Reproducida en la tesis doctoral inédita de RAMÍREZ AÍSA, Elías: *Génesis y configuración de la inspección de educación en la España liberal 1808-1874*, t. II, apéndice V.

²⁹ PUYOL Y MONTERO, José M.: *El Consejo Real de Castilla en el reinado de Fernando VII*, Madrid, Ed. Universidad Complutense, 1992, t. I, p. 414.

³⁰ *Ibidem*, p. 421.

³¹ *Colección de decretos, op. cit.*, t. IX, pp. 230-296.

Así, a comienzos de 1825³² se habían regulado las enseñanzas superior y primaria, pero quedaba la secundaria o intermedia, tal vez la más difícil, por la diversidad de fines, contenidos y centros en que se impartía. Ahora vemos que se encomendó su redacción a una persona como Gómez Hermosilla, quien, además de su lealtad al Rey, tenía una indiscutible formación literaria y una larga experiencia docente en centros públicos y privados tan prestigiosos como los Estudios de San Isidro y el Colegio de San Mateo.

Pero ¿quién fue el autor real de los dos reglamentos anteriores?

Desde que Gil de Zárate atribuyó la redacción del plan de Universidades al secretario de la Comisión, el mercedario fray Manuel Martínez³³, nadie ha cuestionado esta afirmación e incluso se ha dado por supuesto que también procedían de su pluma los restantes reglamentos. Sólo los escolapios han reivindicado su directa intervención en la elaboración del plan de escuelas primarias, con las aportaciones de los padres Joaquín Esteve, Juan Cayetano Losada y Juan Bautista Cortés, aduciendo pruebas bastante convincentes, según opina Ruiz Berrio³⁴.

Creo que el hallazgo del informe de Hermosilla aclara las cosas. Mi conclusión es que, en efecto, el padre Martínez pudo, tal vez, ser el autor del Plan y reglamento de universidades, mientras que la Comisión encargó los otros dos a quienes mejor podrían hacerlo: los escolapios para las escuelas primarias y Hermosilla para la enseñanza intermedia. En cualquier caso, a todos ponía la firma fray Manuel Martínez, como secretario de la Comisión.

No creo que fuera el propio Martínez quien designara a Hermosilla, pues se distinguió por sus posiciones radicales y su lucha contra los afrancesados desde las páginas de *El Restaurador*, periódico que tenía por lema «Es preciso exterminar a los negros [liberales] hasta la cuarta generación», por lo que no podía admitir las posiciones moderadas expuestas por Hermosilla en su rechazo del jacobinismo.

Manuel Martínez Ferro había nacido el 28 de febrero de 1774 en Caldas de Reis (Pontevedra). Ingresó en el convento de Mercedarios Calzados de Conxo y cursó estudios en Alcalá y Valladolid, ganando por oposición la cátedra de Instituciones Teológicas de esta última universidad, en 1804.

Parece que, al aprobarse la Constitución en 1812, la glosó y alabó en un sermón, reimpresso por los liberales, pero que ha sido cuidadosamente silenciado por sus hagiógrafos. Poco después, huyendo de la ocupación francesa, se refugió en La Coruña, donde aparece liderando un reducido sector clerical absolutista y colaborando

³² Fue acordado su cumplimiento por R. Cédula expedida el 20 de mayo siguiente (*Colección de Decretos, op. cit.*, t. X, pp. 51-88).

³³ «Encargóse el trabajo a otra comisión especial, o más bien a un fraile, el P. Martínez de la Merced, que en el espacio de un mes improvisó el plan que se publicó el 14 de octubre de 1824 y al cual estaba destinada una larga vida, puesto que, aunque modificado, no dejó realmente de existir hasta que salió a luz el de 1845». GIL DE ZÁRATE, A.: *De la instrucción pública en España*, Madrid, Imp. Colegio de sordo-mudos, 1855, t. I, p. 96.

³⁴ RABAZA (P. CALASANZ RABAZA DE LA VIRGEN DEL PILAR): *Historia de las Escuelas Pías en España*, Valencia, M. Gimeno, 1917, t. III, pp. 335-336. RUIZ BERRIO, Julio: *Política escolar de España en el siglo XIX. 1808-1833*, Madrid, CSIC, 1970, pp. 60-61. Puede verse también FAUBELL ZAPATA, Vicente: *Acción educativa de los escolapios en España (1733-1845)*, Madrid, Fundación Santa María, 1987, pp. 64-67.

en periódicos de la misma ideología como *Los guerrilleros por la Religión, por la Patria y el Rey* (1813-1814), al tiempo que publica diversos folletos, que le dieron gran notoriedad. En sus polémicas con los afrancesados y con los partidarios de las ideas nuevas demostró excepcionales cualidades para la lucha.

Durante el Sexenio Fernando VII le premia, nombrándolo consejero de la Suprema de la Inquisición, miembro del Consejo y Cámara de s. m. y consultor de la Nunciatura. Mientras tanto, el padre Martínez interviene en la renovación de su orden, para la que elaboró un nuevo Plan de Estudios, y viaja por toda España, ayudando a restaurar los conventos destrozados o expropiados durante la ocupación.

En el Trienio es desterrado a Segovia, desde donde siguió su lucha contra el régimen constitucional, publicando *La Frailomanía* (1821) y *Defensa cristiana católica de la novísima Constitución de España* (periódico satírico publicado en Valladolid).

Al restablecerse el régimen absolutista, dirige en Madrid el periódico *El Restaurador*, al que ya nos hemos referido. En sus páginas polemiza con los afrancesados y emprende campañas para el restablecimiento de la Inquisición o para la exterminación de los «negros».

El 28 de junio de 1824, pocos días antes de constituirse la Comisión superior de estudios, fue propuesto por el Rey para el Obispado de Málaga. Su consagración se efectuó el 29 de noviembre siguiente, tomando posesión el 13 de marzo de 1825. Así pues, cuando Hermosilla le envía el proyecto de reglamento estaba ya en Málaga, donde, según parece, se sintió marginado, quejándose amargamente de la ingratitud con la que fueron premiados sus servicios al Trono y al Altar.

Falleció el 3 de junio de 1827, en el convento de su orden, en Écija.

Como hace notar Álvarez de Morales, «Este desvío del favor real debió sentar muy mal al P. Martínez, especialmente al ver que la Inspección era puesta en manos de antiguos y significados afrancesados como Hermosilla, contra los cuales él había luchado tanto»³⁵.

4. El contenido del informe

Como ya se ha dicho, Hermosilla divide su informe en dos partes. En la primera trata de las Escuelas de Latinidad y en la segunda de los Colegios de Humanidades. Seguiremos el mismo orden, para comentar el documento.

4.1. «Parte 1.^a De las escuelas de latinidad»

Aborda cuatro cuestiones: «1.º Los pueblos en que podrán establecerse. 2.º Lo que en ellas debe enseñarse. 3.º El método de enseñanza. 4.º Lo relativo a exámenes y aprobación de los maestros, su dotación, sus privilegios y demás circunstancias».

³⁵ Tomo los datos para esta breve reseña biográfica de: ÁLVAREZ DE MORALES: *op. cit.*, pp. 70-72, n. 166, y BARREIRO FERNÁNDEZ, Xosé Ramón: *Historia de la Universidad de Santiago de Compostela*, Universidad de Santiago. Parlamento de Galicia, 2003, t. II, pp. 40-42. En ambos textos puede encontrarse bibliografía sobre el tema.

En general puede afirmarse que casi la totalidad de sus propuestas fueron aceptadas y figuran en el reglamento aprobado, muchas de ellas literalmente. Llamaremos especialmente la atención sobre aquellas consideraciones que sirven para justificarlas, o los puntos en que la propuesta difiere del texto aprobado.

«De los pueblos en que podrán establecerse»

En cuanto al punto primero Hermosilla cree que es necesario huir de dos extremos, el de multiplicar demasiado las cátedras de Latín, y el de escasear esta enseñanza. En el primer caso puede fomentarse la holgazanería e inutilizar a no pocos jóvenes que podrían ser aplicados y laboriosos artesanos o labradores.

¿Quién no sabe que cuando en lugares pequeños hay escuelas de latinidad, concurren a ella algunos jóvenes que, no siguiendo después la carrera literaria, y habiéndose ya acostumbrado al trabajo puramente intelectual del poco estudio que han hecho, miran con odio y desprecio el material y corpóreo, y quedan hechos para el resto de sus días unos verdaderos zánganos inútiles y aun perjudiciales?

Si, al contrario, el estudio del latín sólo se confiase a los colegios y seminarios, como éstos sólo existen en las grandes poblaciones, resultaría que muchos de los que necesitan aprender latín quedarían imposibilitados de iniciar su estudio. ¿Quiénes eran éstos? Enumera los siguientes: los que necesitan ordenarse a título de Capellanías de sangre o colativas de sus pueblos; los que tienen que regentar boticas hereditarias, o los que se preparan a seguir otras carreras literarias. Todos ellos se verían privados de ejercer la profesión a que su vocación les inclina, o que, en determinadas circunstancias, es la única que podrá darles de comer en el resto de su vida.

Por todo ello considera que deben mantenerse las cátedras de latinidad en todo pueblo donde no haya colegio, seminario o universidad, pero a fin de que no se multipliquen demasiado, deberá tener un censo mínimo de quinientos vecinos. (Este punto del informe está corregido, sustituyendo el censo por la expresión «que no tengan Corregidor o Alcalde mayor»).

En los pueblos que reúnan las condiciones previstas se podrían establecer una o más cátedras de latinidad, con tal que: 1.º El profesor esté debidamente autorizado por el gobierno. 2.º Presente al Ayuntamiento la correspondiente justificación de su moralidad y rectitud de opiniones políticas. 3.º En la parte literaria observe lo prevenido en el reglamento, así en cuanto a los libros como al método y régimen interno de la clase. 4.º Que no se enseñe más que latín y, a lo más, un poco de griego, si lo sabe.

Todos estos puntos, resumidos aquí, figuran en el reglamento aprobado, así como todo lo relativo al sostenimiento de estas escuelas. No ve inconveniente en que, en los pueblos donde no haya fundación piadosa, pueda establecerlas una empresa particular, mediante pago de los alumnos, sin que crea necesario fijar un límite a sus cuotas, aduciendo un argumento que hoy llamaríamos de elasticidad de la demanda: «Si fuere excesiva [la cuota], él mismo tendrá que rebajarla, porque el número de discípulos disminuirá necesariamente, en razón de lo caro del estipendio».

Sin embargo, se preocupa de atender a los que, siendo pobres, desean aprender latín por necesidad o para seguir alguna carrera literaria, de la que piensen que

puede asegurar su subsistencia. Pero en este caso, deberán haber dado pruebas en la escuela primaria de buena conducta, grande aplicación y talento sobresaliente. Cree que el Ayuntamiento puede obligar a cada profesor a enseñar sin retribución a cierto número de pobres, abonándole una indemnización proporcionada. Sugiere que podría consistir en proporcionarle habitación en algún edificio público y una corta gratificación anual tomada del fondo de propios.

«De lo que deberá enseñarse en las escuelas de latinidad»

Parte de una afirmación obvia: el latín es una lengua muerta y sólo podemos aprenderla en los libros. «Pero esos libros son relativos a la historia del pueblo romano, y a su legislación, gobierno, ciencias, artes, literatura, costumbres, religión, etc.; y a cada paso hay alusiones a objetos que ya dejaron de existir. Para llegar, pues, a entenderlos ha sido necesario hacer un estudio profundo de las antigüedades de aquel gran pueblo». Por ello es necesario que en las aulas de latinidad, además de la gramática y la colección de autores que se traduzcan, se enseñe un Compendio de las antigüedades romanas, y un tratadito bastante completo de la antigua mitología, sin cuyos dos auxilios es imposible entender aun los autores más fáciles.

Lamenta el descuido en que se han tenido estos conocimientos y la ignorancia de muchos maestros, que no sabían más de antigüedades romanas que lo poquísimo que por casualidad encontraban en las notas de las ediciones que manejaban.

A esto debía añadirse un tratado de «tropos», es decir, de las significaciones secundarias, trasladadas o figuradas de las voces. A su juicio, no existe ninguno bueno, por lo que sería preciso componerlo.

Al mismo tiempo cree que debe estudiarse, paralela y comparativamente, la lengua castellana, como medio de aprender ésta con más perfección.

Por último, combate la idea, que atribuye a los enciclopedistas, de que la enseñanza del latín deba limitarse a hacer que el alumno lo entienda, rechazando la práctica de las composiciones latinas. Cree que es un error, porque saber una lengua no es sólo entenderla, sino ser capaz de expresarse en ella. Nadie dice que sabe francés, si sólo es capaz de entenderlo. Por ello, recomienda no sólo la traducción del latín al castellano, sino la versión del castellano al latín.

«Del método de enseñanza»

Propone que el aula se divida en tres clases. Son las que figuran en el Reglamento con el nombre de Rudimentos, Sintaxis y Propiedad. La exposición de lo que ha de enseñarse en cada una es casi literalmente igual a la que figura en los artículos 16, 17 y 18 de dicho Reglamento.

A continuación trata el informe de los libros que han de utilizarse, comentando sus propuestas.

— En primer lugar se necesita una buena gramática «latino-hispana». Cree que no hay ninguna enteramente satisfactoria, pero «mientras se forma un compendio del método latino de Lancelot, que es la mejor de cuantas se han escrito hasta el día» puede suplir la de P. Carrillo, ya adoptada en el Plan general de estudios.

— Un Diccionario manual latino-hispano y otro hispano-latino. Tampoco los hay cual se desea, pero pueden servir para la traducción al castellano el Calepino de Salas o el manual de Ximénez, y para las versiones al latín el Requejo añadido, porque el de Valbuena es demasiado abultado. Para más adelante, podría encargarse la formación de ambos a dos hábiles profesores. Aquí se extiende sobre las condiciones que deberían tener para que fueran útiles en las aulas. En primer lugar sería necesario que no contuvieran ninguna de las voces cuya formación y derivación debe conocerse por la gramática. «El haberlas incluido en los Diccionarios modernos es otra de las causas de que el estudio del latín haya decaído tanto, porque a pretexto de facilitarle, lo que ha hecho ha sido fomentar la holgazanería de los estudiantes». Así, piensa que no deben figurar los participios, activos o pasivos, ni las formas verbales de los diferentes tiempos, ni los superlativos, etc.

Otro punto importante es el orden en que deben aparecer las acepciones, pues aun en los mejores diccionarios se muestran sin método alguno: a veces la primera es la última en el orden del tiempo, y la voz no llegó a tenerla sino por una larga serie de traslaciones, cuya sucesión debería indicarse: «Así, por ejemplo, en el verbo latino *desidero* la 1.^a significación que se pone es la de desear, esto es, *apetecer o querer alguna cosa*; y la 2.^a la de *echarla de menos o carecer de ella*, y cabalmente ésta debería estar antes, porque en efecto, el que deseamos, esto es, *apetecemos una cosa es porque nos hace falta, la echamos de menos, nos incomoda el carecer de ella*».

Cree que estas observaciones deberían tenerse en cuenta, si el gobierno se decide a encargar la formación de nuevos diccionarios, que fueran mejores que los antiguos, más útiles, menos abultados y costosos, y verdaderamente filosóficos.

— Para el estudio de las antigüedades romanas, tampoco hay un buen tratado en castellano. Podría formarse fácilmente, haciendo un compendio del de Adam, publicado en Inglaterra.

— De mitología hay bastantes, pero convendría que se hiciera uno que no fuera tan diminuto como el tratado *De Diis et heroibus*, del P. Juvencio, ni tan abultado como el *Tesoro de los dioses*, ni tan lujoso como el *Panteón mítico*, del P. Pomey. A este fin propone hacer un extracto del *Diccionario de la Fábula* de Noel. En este punto la Comisión se limitó a recomendar el del P. Juvencio.

— Para la gramática castellana, podía servir la de la Real Academia, añadiendo las reglas de prosodia y algunos principios de versificación castellana.

— Para los tropos debería hacerse una traducción del Dumarsais, rectificando su error de tomar por tropos varios que no lo son, rectificando su clasificación que es defectuosa, y dando algunas nociones filosóficas sobre el origen de las significaciones secundarias de las palabras.

— Sobre la colección de autores latinos, sus observaciones se extienden a lo largo de más de dos páginas, en las que demuestra su experiencia en la enseñanza. Ante todo, exige que los textos no tengan notas, traducción ni explicación alguna, y que no empiecen por las fábulas de Fedro, porque, aunque parecen fáciles, son composiciones poéticas y su estilo no conviene para principiantes. Después, enumera las obras y autores que debería contener la colección, en cada uno de los tres cursos.

— También cree que habría que formar una colección de trozos castellanos de prosa y verso. Mientras tanto podría servir, para la prosa, las *Lecciones de historia* de Iriarte. (Este libro está tachado en el texto, y sustituido por *algunos trozos de nuestros clásicos*).

Estas propuestas fueron casi íntegramente aceptadas por la Comisión, pues figuran en el artículo 13.º del reglamento, con dos añadidos: a la Gramática latina de Carrillo, recomendada por Hermosilla, se añadió, como otra opción, la de los Padres escolapios de la provincia de Castilla; y para traducir del latín al castellano se impuso la Colección de Autores usada en las Escuelas Pías. Para las antigüedades romanas y los tropos, se propone que el profesor dicte unas breves lecciones, hasta que se publiquen los compendios de que habla el artículo 110, donde se recogen las propuestas de Hermosilla, ya enumeradas.

En cuanto al *régimen interior de las aulas*, cree que no puede entrar en pormenores que han de confiarse a la prudencia y arbitrio del maestro. Sólo recomienda excitar la emulación, dividiendo la clase en dos bandos que se disputen premios semanales y dando los premios por una especie de oposición, como se practica en las Escuelas Pías y en las de los PP. Jesuitas.

En una última observación, rechaza la ridícula costumbre de que los muchachos desde el primer día hablen al maestro y a sus condiscípulos en latín. Sólo en el tercer año se les podrá encargar alguna composición original en lengua latina. (Se ha corregido «tercer año» por «2.º o 3.º»).

«Elección de los maestros, su dotación, privilegios, etc.»

Empieza con una rotunda afirmación: de esta elección depende todo. Con buenos maestros serían innecesarios los reglamentos. La ley sólo debe darse porque no hay seguridad de que los profesores sean siempre tan aptos como el gobierno desea y el público necesita. Para asegurar en lo posible su elección propone las siguientes reglas.

1.^a «Ninguno podrá enseñar públicamente y por estipendio la lengua latina, sin título despachado por el Consejo Real (*o la Comisión general de estudios, si esta se hace permanente, como en verdad debería serlo*), y el Consejo no le concederá sino a los que hayan sido examinados y aprobados por el Claustro de Lengua y Humanidades de alguna Universidad». (El subrayado es mío).

Este párrafo es muy interesante porque demuestra ya la intención, original de Hermosilla o sugerida por Calomarde o por la propia Comisión, de crear un organismo superior permanente que rigiera toda la enseñanza, tal vez pensando en el precedente de la Dirección General de Estudios. Notemos que la llama Comisión General de Estudios, y no Comisión del Plan de Estudios o simplemente Comisión de Estudios.

Prevé también que fuera esa Comisión la que expidiese los títulos, arrebatando al Consejo tan importante atribución, como en efecto sucederá, cuando se cree el nuevo organismo con el nombre de Inspección General de Instrucción Pública.

2.^a A partir del año 1835 no se admitiría a examen en las Universidades sino a los que presentasen certificación de haber ganado los cursos de estudios que se establecerán en los Colegios de Humanidades.

3.^a Al presentar la cédula de examen y aprobación, deberán hacer constar también ser mayores de veintiún años (corregido por «veinticuatro»); de buena conducta y de sanas opiniones en materia de religión y de política, y no pertenecer (se ha añadido: «ni haber pertenecido») a ninguna de las sociedades secretas reprobadas por las leyes.

4.^a Obtenido el título podrían establecer escuelas públicas en cualquier pueblo de más de quinientos vecinos (corregido por «donde haya Corregidor o Alcalde Mayor»), siempre que en él no hubiere Colegio, Seminario o Universidad, sin otra formalidad que presentar al Ayuntamiento el título y una justificación de su buena conducta desde que lo obtuviere.

5.^a Por la carta de examen ante la Universidad pagará el aspirante una retribución de 100 reales que se repartirá como las de los grados, y por el título otra de *mil y quinientos, que se aplicará al fondo general de Estudios*. Esta frase ha sido íntegramente tachada y sustituida por «160 rls.».

Aquí vemos que ya se da por supuesto que el título no lo expedirá el Consejo, y que sus ingresos irían a parar al sostenimiento de la Comisión general prevista («fondo general de Estudios»).

Obsérvese también la notable rebaja en la tasa propuesta. Al final, en el reglamento se elevó a 200 reales.

6.^a Los maestros de latinidad aprobados y establecidos con escuela pública podrían tener en sus casas pupilos y medios pupilos, además de los externos, por la retribución que convinieren, pero estarán obligados a enseñar a los pobres que el Ayuntamiento les encargare, siempre que éste les abone una indemnización igual a la mitad de la pensión que paguen los externos.

7.^a Si necesitaran pasantes, podrán elegir bajo su responsabilidad a los que les acomode, con tal que hayan sido examinados y aprobados por «los profesores de alguno de los Colegios de Humanidades establecidos por el gobierno». Esta frase está sustituida por: «las Universidades o los profesores de los Colegios de Humanidades que se hubieren establecido». Igualmente está tachado el siguiente párrafo: «Los que se presenten a examen deberán pagar, si son aprobados, una retribución de cien reales vln., que se aplicarán a los fondos del colegio, y hacer constar su buena conducta moral y política». Sustituida por «Pagarán por la carta de aprobación 60 reales vln. y harán constar su buena conducta moral y política». En el reglamento se rebajó a 50 reales.

8.^a Los preceptores públicos de latinidad estarán exentos de quintas y de otras cargas concejiles, pero no de las contribuciones que deban pagar según sus haberes, y gozarán de la nobleza personal.

9.^a Los que hubieran enseñado doce años en escuela pública con buena nota y aprovechamiento de sus discípulos, podrán alegar este servicio en sus pretensiones para beneficios eclesiásticos, destinos, empleos o comisiones del gobierno, y, en igualdad de circunstancias serán preferidos a los que no tuvieran aquel mérito.

10.^a Si algún preceptor, después de haber tenido escuela abierta por espacio de treinta años, se imposibilitare para la enseñanza y no tuviere medios de subsistir, el Ayuntamiento del pueblo en que haya enseñado más tiempo le pagará mientras viva una pensión que no baje de seis reales, ni pase de 12.

Este párrafo ha sido completado al margen con el siguiente: «Los que hubieren enseñado 20 años y se imposibilitaren percibirán la mitad de dicha pensión».

11.^a «Los profesores públicos de latín estarán bajo la particular inspección y dependencia de (se ha añadido «la Justicia y») el Ayuntamiento de la villa o ciudad en que residan». (Esta frase tiene una anotación al margen que dice: «debiendo asociarse al Ayuntamiento el Párroco o los dos más antiguos, donde hubiere mayor número»). Si el Ayuntamiento observare que

a pretexto de latín enseñan a los alumnos otra ciencia o facultad, o que, aun ciñéndose al objeto de su instituto procuran inspirar a sus alumnos opiniones erradas o de cualquier modo peligrosas, o si su conducta moral fuera relajada o escandalosa, podrá suspenderlos y dando cuenta a la Junta superior; ésta, comprobado el hecho, recogerá el título del profesor, sin perjuicio de que formándosele la correspondiente causa criminal se le imponga por la justicia ordinaria la pena a que se haya hecho acreedor, según la gravedad de su crimen o extravío. En la parte literaria estarán bajo la inspección de la Universidad mas inmediata. (También aquí hay una anotación al margen que dice: «exceptuándose las Escuelas de los PP. Jesuitas y las de Esculapios»).

Lo propuesto en este apartado figura con ligeras modificaciones en los artículos noveno y décimo del reglamento. En el décimo se amplía la excepción a las escuelas de fundación piadosa, establecidas en conventos y casas de regulares, pero en cambio se precisa que también las exceptuadas estarán bajo la inspección de la Universidad en la parte literaria.

Nótese también que se alude una Junta superior. Hasta el momento la única Junta superior que existía era la de Instrucción Primaria. En el reglamento, el término será sustituido por el de «Inspección general de instrucción pública», que absorbió a dicha Junta, comprendiendo todos los niveles de enseñanza.

4.2. «Parte 2.^a Del estudio de las humanidades»

Antes de exponer sus ideas sobre esta materia, empieza con unas consideraciones preliminares, que constituyen quizá la parte más interesante del informe Afirma que,

sin contar las facultades mayores que forman entre nosotros lo que llamamos Carrera y se enseñan en las Universidades, el Gobierno debe proporcionar (no costear) a todos los vasallos que lo necesiten, aquella instrucción general, que además de facilitar el estudio de las facultades y profesiones, habilita para el desempeño de ciertos destinos que no son de Carrera, y constituye lo que llamamos la civilización general de las Naciones³⁶. Los hijos de los grandes propietarios, de los comerciantes y fabricantes acaudalados, de los empleados del Gobierno, y hasta de los mercaderes ricos, no han de ser todos ni pueden serlo, Clérigos, Abogados o Médicos; pero todos desean adquirir cierta instrucción que los distinga de la clase indigente condenada al trabajo de manos, los ponga en estado de hacer un papel decoroso en la sociedad, y aun les abra la puerta de las otras carreras que no son las de Iglesia, toga y medicina, tales como la milicia en los cuerpos facultativos, la diplomacia y la de los empleos de administración interior que piden ciertos conocimientos.

Planteada así la necesidad de facilitar educación a las clases acomodadas de la sociedad, justifica a continuación las razones por las que el gobierno debe ocuparse de ello.

Ante todo porque si los padres, que desean dar a sus hijos una educación fina «que los eleve sobre los desgraciados a quienes la fortuna ha negado sus favores»,

³⁶ Nótese que esta definición coincide en parte con el concepto de «segunda enseñanza» que figura en el artículo 21 del Reglamento General de Instrucción Pública aprobado por las Cortes el 29 de junio de 1821: «La segunda enseñanza comprende aquellos conocimientos, que al mismo tiempo que sirven de preparación para dedicarse después a otros estudios más profundos, constituyen la civilización general de una Nación».

no encuentran en España las casas de educación que apetecen, los enviarán a países extranjeros. De lo cual se derivarán dos males gravísimos: el primero, que anualmente saldrán de España crecidas sumas de dinero, que no volverán a ella; y el segundo, que los jóvenes educados fuera pueden resabiarse fácilmente en la parte moral y religiosa, empaparse de doctrinas antimonárquicas, o adquirir el espíritu de frivolidad que se respira más allá de los Pirineos, y mirar con tedio y desprecio todo lo español.

Cree que no son vanos temores, sino males que se están palpando: «puede que no bajen en el día de doscientos los jóvenes que se están educando en Colegios extranjeros». Y, acudiendo a su propia experiencia, añade: «Ahora mismo, muchos de los que van a salir de la Casa o pensión de la calle de S. Mateo de esta Corte, están ya destinados por sus padres a diferentes Colegios de Francia».

Dando esto por sentado, lo urgente es ver cómo en España podrán establecerse Casas de educación en que los jóvenes pudiesen adquirir la instrucción general que necesitan.

A continuación, pasa a exponer los diferentes puntos del informe.

«De los Colegios, Seminarios o Casas de Educación que deben establecerse en España»

Estos establecimientos no deben ser universidades abiertas sino colegios, seminarios o casas en que los alumnos vivan sujetos a regla y estén día y noche bajo la vigilancia de sus maestros o directores. «Sólo a los proyectistas liberales se les pudo ocurrir la desatinada idea de dar en escuelas abiertas esta educación preparatoria a unos jóvenes o más bien muchachos, que deben recibirla entre los siete y los catorce años».

No ignora lo que «los novadores y pseudo-filósofos del último siglo dijeron contra los colegios» ni se le oculta «que la reunión de jóvenes de aquella edad bajo un mismo techo ofrece algunos inconvenientes morales», pero cree que pueden evitarse con un buen régimen interior, severa disciplina y acertada dirección de los superiores.

Admite que si en España hubiera suficientes colegios servidos por regulares, así escolapios como jesuitas, no habría necesidad de crear otros nuevos, bastaría extender algún tanto la instrucción que suele darse en los primeros³⁷. Pero es notorio

³⁷ Hermosilla no debía de tener muy buen concepto de la enseñanza secundaria impartida por los escolapios. El P. Rabaza recuerda las dificultades que tuvieron para que la Inspección General autorizara la incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Matemáticas y Filosofía impartidas en sus colegios. Ante la solicitud del vicario general, la Inspección, después de reclamar información complementaria, le comunica el 11 de noviembre de 1827 que, mientras no se obtuviese nuevo decreto o privilegio de S. M., no serían admitidos, ni incorporados esos cursos. Pero precisamente en esas fechas el Rey se encuentra en Valencia siendo agasajado y obsequiado en el Colegio, circunstancia que aprovechan los religiosos para reiterar su demanda. A pesar de ello, aún tardaría la Inspección casi un año en acceder a lo solicitado, ya que no es hasta el 17 de noviembre de 1828, cuando Calomarde manifiesta al rector de la Escuela Pía de Valencia que el Rey se ha dignado conceder la gracia de que pudieran enseñar tres años de Filosofía con arreglo al plan general, y que los cursos ganados sirvieran como matrículas en la Universidad (RABAZA: *op. cit.*, t. III, pp. 353-358). En la *Gaceta* de 24 de febrero de 1829 (p. 96) se publica una curiosa nota en la que se informa de esta R. O., pero poniendo la fecha de 17 de

que los escolapios no tienen casas en la mayoría de las provincias: sólo hay unos cuantos en Aragón, Valencia, Murcia, Madrid, Santander y Archidona; y los jesuitas no tienen más que el Colegio Imperial de Madrid, que es abierto, y otro colegio cerrado en Valencia.

Pero «hablando con la franqueza que debo», añade que, aun cuando hubiera en cada ciudad un colegio de escolapios o jesuitas, no se evitaría el inconveniente de que muchos padres enviasen sus hijos fuera del reino; «porque, a consecuencia de las erradas opiniones que tanto han cundido, hay muchos que por solo la palabra de frailes o regulares no pondrían sus hijos en tales Colegios, aunque los hubiera en su mismo pueblo». Es pues necesario que haya en España algunas casas de estudios dirigidas por seculares, aunque éstos deberán ser eclesiásticos de notoria virtud y ciencia.

En cuanto a su número, para no proponer cosas imposibles, cree que, conservando los colegios de Vergara, Valencia (se ha añadido al margen «Santiago de Bilbao, Monforte de Lemos») y algún otro, deberían establecerse nueve. Dos en Madrid y uno en cada una de las siete ciudades en que parezcan más necesarios. Podrían ser: Burgos, Cáceres, Manzanares o Ciudad Real, Murcia, Barcelona, Palma y Santa Cruz de Tenerife. (Una anotación marginal indica «sin insistir en Murcia por los ominosos antiguos recuerdos³⁸, ni en Santa Cruz de Tenerife, si allí se conserva Universidad»).

En Madrid está ya demostrado que pueden sostenerse dos, pues además de los escolapios y los estudios de San Isidro, se han mantenido durante cuatro años las Pensiones de Garriga y Calleja. (Designa con este nombre al Colegio de San Mateo, por ser el empresario José Manuel Calleja). Acerca de su funcionamiento nos da interesantes precisiones. Cree que si hubiera estado mejor administrado y dirigido habría llegado a tener cuatrocientos alumnos de todas clases. Se abrió el 1.º de abril de 1821, con tres medio-pupilos y dos externos, y el día 1.º de octubre del mismo año tenía ya noventa y cinco, entre los cuales se contaban cuarenta pupilos. «Y si después ha disminuido algo aquel número ha sido porque se suprimió al año siguiente la clase de medio-pupilos y porque el trato de mesa, el aseo, y arreglo interior de la casa no era el que se prometió». Garriga tenía únicamente pupilos, llegando su número a sesenta «y eso que en la parte literaria vale poco lo que allí se enseña».

Pasa después a exponer cómo pueden establecerse y sostenerse estos colegios, desde el punto de vista económico:

1.º Que todos los alumnos paguen la pensión que se establezca, por trimestres adelantados. Reitera que no son para pobres sino para ricos, que quieran y puedan

noviembre de 1827 (sic). A pesar de la intervención real, las autorizaciones no se concedieron con carácter general para todos los colegios de escolapios, sino que fueron concediéndose con carácter particular a cada centro y a lo largo de varios años. El Colegio de San Antón de Madrid la obtuvo por RR. OO. de 3 de setiembre y 3 de noviembre de 1828 (*Gaceta* del 15 de noviembre); las Escuelas Pías de Mataró, por orden comunicada de 10 de abril de 1829 (VILA PALÀ, Claudio: *Escuelas Pías de Mataró. Su historial pedagógico*, Salamanca, 1972, pp. 350-351); el Colegio de San Fernando en Madrid, por R. D. de 26 de junio de 1830 (*Gaceta* de 17 de julio); el de Villacarriedo en Santander, por R. D. de 16 de setiembre de 1830 (*Gaceta* del 5 de octubre) y el de Getafe por R. D. de 4 de noviembre de 1832 (*Gaceta* de 31 de enero de 1833).

³⁸ Se refiere sin duda al Seminario de San Fulgencio, que fue considerado foco de difusión de doctrinas jansenistas y regalistas.

costear la educación de sus hijos. Con tal de que en cada colegio hubiera cuarenta alumnos internos, el importe de sus pensiones cubriría todos los gastos de casa, maestros, criados, manutención, alumbrado, etc. Nuevamente alude a la experiencia de Calleja, quien «en cuatro años, pagados todos los gastos y el capital a interés que tomó prestado para la empresa ha ganado al pie de 20.000 duros. Es verdad que ha tratado a los alumnos con demasiada mezquindad y no ha pagado bien a los profesores y empleados, pero esa mal entendida economía le ha quitado gran número de alumnos».

2.º Que el gobierno proporcione gratuitamente los edificios en que hayan de establecerse. En las ciudades no puede faltar algún edificio público: hospitales particulares, que deban suprimirse por haber perdido sus rentas, palacios inhabitados, casas de Grandes que ya nunca los ocuparán, y hasta cuarteles que no sean necesarios. (En esta enumeración hay un párrafo que ha sido íntegramente tachado: «Conventos de ambos sexos, cuyos individuos por ser pocos pueden unirse a los de otra Comunidad de su orden»).

3.º Además de los edificios, el gobierno podría ayudar a los colegios, si no alcanzaban las pensiones de los colegiales, agregándoles Beneficios simples, Prestameras, y pensiones sobre Mitras y otras dignidades. En este caso el Rey podría dar cierto número de plazas a hijos de militares pobres y otros empleados beneméritos.

4.º Convendría no abrir todos al mismo tiempo, para no exponerse a que no fueran concurridos. Podría empezarse estableciendo uno en Madrid y los cuatro de Burgos, Cáceres, Manzanares y Barcelona.

5.º Para que los Colegios tengan alumnos, se irían suprimiendo, a medida que vacaren, las Escuelas de Latinidad establecidas en la misma población, no permitiendo abrirlas en el futuro allí donde hubiera Universidad o Colegio de Humanidades. Pero a fin de que los pobres que necesitan estudiar latín no se vieran perjudicados, se admitirían como externos los que el Ayuntamiento designare, sin abonar retribución alguna, porque los simples externos no aumentan en nada el gasto.

6.º Se pueden aplicar a los nuevos Colegios las dotaciones de las Escuelas de Latín que se vayan suprimiendo. (Como sabemos, esta idea sería retomada también por los futuros gobiernos liberales).

7.º Finalmente, se puede «dar la parte económica en empresa particular», reservándose el Rey la elección de director y maestros, y sujetándose en todo al reglamento que se publique. Afirma, haciendo un cálculo muy optimista, que «no faltarían capitalistas que empleasen su caudal en una especulación que debe producirles no diez o doce, sino doscientos por ciento». En este caso, el número de colegios podría aumentarse, sin inconveniente alguno.

Para justificar estas propuestas, que debían de resultar extrañas a los miembros de la Comisión, intenta a lo largo de varias páginas refutar la equivocada idea, predominante en España, de que todo establecimiento literario debe tener rentas suficientes para costear todos los gastos, lo que «es un error funesto. Los gobiernos no deben costear la educación literaria sino a los pobres; los ricos deben pagarla, si desean adquirirla».

Aduce, como ejemplo, la Universidad de Alcalá, cuyas rentas, cuantiosas en el momento de su creación, han ido perdiendo valor, con la consiguiente decadencia de los estudios, pues ningún maestro de mérito se encargará de cátedras con exiguas dotaciones. Eso no ocurriría si se sostuviese con las retribuciones de los

alumnos, que son siempre proporcionadas al precio de los comestibles y demás objetos de consumo, y no pierden valor como las rentas de fincas y asignaciones.

En apoyo de su propuesta se refiere a Alemania, donde pagan los que pueden y no hay en el mundo universidades más concurridas. Y a Francia, donde se paga en los liceos y el gobierno sólo abona cierto número de becas o plazas, y, sin embargo, hay noventa o más liceos y un sinnúmero de pensiones y otros colegios de empresa particular, que se sostienen y ganan.

«De lo que debe enseñarse en los Colegios o Seminarios»

Empieza advirtiendo que es preciso distinguir lo que en rigor debería hacerse, y quizá se hará algún día, y lo que puede mandarse, por ahora.

En primer lugar expone lo que debería ser, en un párrafo que copiamos íntegramente a pesar de su extensión, porque define su programa de educación para la clase media.

Siendo el objeto de estos establecimientos el de proporcionar a la clase media de la sociedad aquella instrucción general que necesita para ser verdaderamente culta, fina y civilizada, y habilitarse para hacer una carrera brillante en cualquier género que sea, o ejercer ciertas profesiones, no es difícil indicar lo que en rigor se debería enseñar en ellos. ¿Qué es lo que, después de la religión debe saber un hombre para merecer el título de culto y finamente educado? 1.º Hablar y escribir correctamente y con cierta elegancia su lengua nativa, para lo cual, si es español, además de las primeras letras, debe estudiar por principios y no muy superficialmente la lengua latina. 2.º Haber echado una ojeada rápida, pero científica, sobre este mundo, en que la Providencia nos ha colocado; para lo cual necesita algunas nociones de matemáticas, de historia natural en sus tres ramos o reinos; y de las propiedades generales y la composición de los cuerpos. 3.º Conocer particularmente al hombre física, intelectual y moralmente considerado, para lo cual le son indispensables ciertos elementos de anatomía, fisiología e higiene, de lógica y metafísica, y de filosofía moral. 4.º Tener una noticia general de lo que esta especie privilegiada ha hecho, inventado, descubierto y padecido desde la creación hasta el día. 5.º Adquirir ciertas habilidades que se consideran como necesarias a las personas bien educadas, tales son el conocimiento de la música, la práctica del dibujo, y el ejercicio del baile y de la esgrima. 6.º Finalmente estar en estado de juzgar con acierto de las composiciones literarias, que leyere, de cualquier clase que sean, y poder ejercitarse él mismo en aquellas a que por gusto se aficiona, o le haga necesarias la profesión que eligiere.

De aquí deduce que, si fuera posible, se debería enseñar en los colegios las ciencias y artes enumeradas, no en toda su extensión sino en cortos y bien medidos elementos, que facilitarán después a los alumnos profundizar aquellas a que más se inclinaren o les fueran más necesarias para su profesión.

Así, debería enseñarse: 1.º A leer y escribir, y unos buenos principios de la Religión, es decir, un Catecismo, un Compendio de historia del antiguo y nuevo Testamento, y aun de la Iglesia, hasta nuestros días. 2.º La lengua latina, para traducir corrientemente del latín al castellano y medianamente de éste al latín. 3.º Elementos de matemáticas puras, astronomía teórica, geología, mineralogía, botánica, zoología, física y química. 4.º Otros, más sucintos de anatomía, fisiología e

higiene, 5.º Otros de Filosofía racional y moral. 6.º Íd. de Historia, en la cual van envueltos los de Cronología y Geografía. 7.º Otros más extensos de Literatura.

Simultáneamente se debería enseñar la teoría de la música, el dibujo y delineación, el baile y la esgrima, y las dos lenguas vivas más necesarias, que son la francesa y la italiana³⁹.

Después de trazar este completo cuadro, reconoce que sería imposible planearlo en la realidad, sobre todo por falta de profesores, ya que de muchas materias ni siquiera existen en número suficiente para las cátedras de Universidad. Sería proponer imposibles, pedir que en los colegios se establezcan por ahora cátedras de anatomía, geología, mineralogía, botánica, zoología, física y química. De matemáticas pudieran hallarse algunos, que dieran ligeras nociones de aritmética, álgebra, geometría y trigonometría rectilínea, pero considera que estos conocimientos son sólo de utilidad si pueden aplicarse al estudio de las ciencias naturales o para el ejercicio de ciertas profesiones, y no pudiendo enseñarse en los colegios tales ciencias, puede excusarse también la cátedra de matemáticas.

En consecuencia, las enseñanzas en los colegios quedan reducidas a las primeras letras, el latín, la lógica y metafísica con todos sus ramos subalternos, la filosofía moral, las lenguas francesa o italiana, la historia con elementos de geografía y cronología, la literatura o sea el arte de hablar en prosa y verso, y simultáneamente la música, el dibujo, el baile y la esgrima.

Con estos conocimientos el joven podrá hallarse en estado de emprender una carrera lucrativa, dedicarse a otras ocupaciones honoríficas y, por lo menos, hacer un papel no desairado en la sociedad.

Por último, expresa su deseo, comprensible en tan destacado helenista, de que pudiera estudiarse también la lengua griega, porque facilita el conocimiento del

³⁹ El plan aquí esbozado presenta algunas semejanzas con el plan de estudios del Colegio de San Mateo, tal como figura en la exposición presentada por Juan Manuel Calleja para la apertura de una «Casa de Educación en Madrid». (Reproducido en SIMÓN PALMER: *op. cit.*, pp. 176-178). La diferencia más notable se encuentra en el grupo de ciencias filosóficas, cuyo planteamiento estaba claramente inspirado en las doctrinas de los ideólogos franceses, comprendiendo «el origen, deducción y expresión de nuestras ideas, o los principios de ideología, lógica y gramática general», «la teoría de la voluntad, o los principios de la ética»; y «los principios de legislación universal a cuya clase pertenece el estudio político de la historia y la exposición filosófica de nuestra Constitución, cuyas bases están deducidas inmediatamente de los derechos y deberes primitivos del hombre reunido en sociedad». En lugar de esto, Hermosilla propone «la lógica y metafísica, con todos sus ramos subalternos», y la «filosofía moral». Así figurará en el artículo 65 del Reglamento, especificando en el artículo 73 los ramos incluidos en la metafísica: «Ontología, Cosmología, Psicología y Teología natural». Debían estudiarse por los mismos textos impuestos para las universidades y seminarios: el Guevara, para la Lógica y Metafísica, y el Jacquier, para la Ética (art. 79). De este modo, no sólo se omite toda referencia a los «principios de legislación universal» lo que sería impensable en un régimen absolutista, sino que se vuelve a un rancio escolasticismo, alejado de cualquier posibilidad de aproximación a las doctrinas modernas, que ciertamente eran bien conocidas por Hermosilla, hasta el punto de que su Gramática está claramente inspirada en las teorías de Condillac, Degerando y Destutt de Tracy (tal vez por eso no se atreverá a publicarla hasta 1835). Pero ahora, en 1825, tenía que someterse a los criterios de los obispos, que ya habían impuesto los libros de texto para la Universidad. Lo que Hermosilla pensaba sobre el Jacquier está expresado en un artículo publicado en *El Censor* en el que afirma que «está lleno de ideas escolásticas y no es en su fondo mas que una mera nomenclatura» (1822, n.º 88, de 6 de abril, t. XV, pp. 312-320. «Instrucción pública», Observaciones dirigidas a la Dirección General de Estudios, sobre las asignaturas de Lógica y Metafísica señaladas interinamente por el gobierno a las universidades del reino).

latín; porque, si se dedican a las ciencias, les ayudarán a entender la nomenclatura técnica; y si sólo son literatos, les resultará utilísimo el conocimiento del griego. No obstante, comprende que no se hallarían profesores para todos los colegios, por lo que de momento propone que sólo se crease una cátedra en Madrid.

«Del reglamento de estas casas»

Tres partes debe tener, a su juicio, cualquier reglamento que se proyecte: económica o administrativa, religiosa y literaria.

En el informe expone los «puntos principales» que, según dice, se desarrollan en los artículos del Reglamento que acompaña. Todos ellos figuran, en efecto, en los artículos 83 a 101 del reglamento finalmente publicado, pero no podemos detenernos en su enumeración porque desbordaría los límites de este artículo. Sólo diremos que la exigencia de que el director y vicedirector fuesen eclesiásticos y el rigor en las prácticas religiosas y vigilancia de la moralidad pudo estar basado no sólo en las propias convicciones del autor, sino también en su experiencia en el Colegio de San Mateo (dirigido también por eclesiásticos), y sobre todo en la necesidad de convencer a la Comisión de que estos colegios, que iban a quitar potenciales alumnos a los de las órdenes religiosas, no habrían de ser reductos de inmoralidad o subversión.

En cuanto a la parte económica, lo más original es la posibilidad de confiarla a una empresa particular, inaugurando una modalidad especial de lo que hoy llamaríamos «centro concertado», sometido por lo demás a todas las prescripciones del Reglamento.

La última parte de su informe, dedicada a la enseñanza de las Humanidades, es la que trata con mayor extensión, «porque sé que es la parte en que más espera de mí la Comisión, y aquella en que realmente puedo hablar con algún conocimiento; porque las he enseñado largo tiempo y aún estoy enseñándolas en el día». (Esta frase ha sido tachada en el manuscrito, pues hubiera revelado quién era el autor del informe).

Quiere exponer lo que entiende por Humanidades, demostrar los defectos del método con que hasta entonces se han enseñado, e indicar lo que debería hacerse en esta parte.

Respecto a lo primero, recuerda que los antiguos llamaban *humaniores litterae* (de cuya frase se ha tomado la palabra *humanidades*), a

la colección de las ciencias y artes que se refieren al uso de la palabra, esta facultad singular de que el Hacedor ha dotado a la especie humana; porque ellas son en efecto las que cultivan y perfeccionan la prerrogativa característica de la humanidad; y por eso Cicerón hablando de ellas dijo con tanta verdad y precisión que son aquellos estudios «*quibus artis pueriles ad humaniorem informari solet*», es decir aquellas ciencias en que se instruye a los jóvenes para que lleguen a ser hombres.

Por tanto, es claro que en estos estudios se ha de comprender ante todo el conocimiento de la lengua del país en que uno vive y el de las reglas cuya colección forma lo que llamamos arte de hablar. Mas siendo el español una lengua derivada, para conocerlo bien se ha de estudiar y conocer a fondo la primitiva. En cuanto a las reglas generales y particulares del arte de hablar se fundan en principios filosóficos que no es posible entender si no se conocen bien lo que nuestros mayores

llamaban *potencias del alma* y hoy se llaman, en expresión afrancesada, las facultades intelectuales y morales del hombre.

Sería por consiguiente necesario el estudio del latín, el del entendimiento y la voluntad del hombre, y las reglas del arte de hablar. Mas esto no basta, pues dichas reglas, si no han de reducirse a un puro aprendizaje memorístico, se han de aplicar en composiciones de todas clases y para componer es indispensable tener cierto caudal de ideas,

haber echado ya una ojeada científica sobre todo el universo y conocer los seres materiales que lo componen; y, como entre todos esos seres el que más le interesa al hombre es el hombre mismo, considerado bajo todos los aspectos posibles y en todas las épocas de su existencia sobre la tierra, es claro que el estudio de las humanidades, si se ha de hacer completamente y con fruto, envuelve en sí ciertas nociones generales de todas las ciencias exactas, naturales y fisiológicas, y un conocimiento algo extenso de la historia universal, con sus auxiliares la geografía y la cronología.

Justifica con este razonamiento su propuesta anterior de que se estudiaran en los Colegios de Humanidades todas estas materias, lamentando que la falta de profesores impidiera hacerlo por el momento.

Pasa después a criticar el plan seguido anteriormente en el estudio de las Humanidades: 1.º Se estudiaban sin más preparación que la gramática latina. 2.º Las llamadas retóricas y poéticas no contenían más que quisquillas y sutilezas escolásticas, inútiles preceptos, y a veces ideas muy equivocadas en materia de buen gusto. 3.º Se hacía ejercitarse a los alumnos casi exclusivamente en composiciones latinas. Si bien el conocimiento de esta lengua es necesario, las composiciones originales deben hacerse en la castellana, que es en la que hemos de hablar y escribir toda la vida. 4.º Aunque alguna vez se les mandaba hacer composiciones en su lengua nativa, como no tenían instrucción para hablar adecuadamente sobre ningún asunto, resultaba que sus composiciones eran ridículos y miserables plagios, o no tenían sentido común.

Por último, dedica varias páginas a exponer cómo debería ser la enseñanza de las Humanidades, reiterando ideas expuestas anteriormente. Intentaré extractar las principales:

1.º La Retórica y Poética no se enseñarán separadas, ni por maestros distintos, como si fueran dos artes o ciencias diferentes, pues forman el único e indivisible arte de la palabra.

2.º El tratado que se estudie ha de contener las reglas generales de elocuencia, comunes a todas las composiciones y las peculiares de cada género así de prosa como de verso, no limitándose, como las antiguas retóricas, a la oratoria solamente. Hace notar que sólo necesitan ejercitarse en las arengas públicas los que actuarán en el foro o en el púlpito, los cuales poco pueden aprovechar de las retóricas escolásticas, basadas en los oradores populares de Grecia y Roma. Mas «aunqu tuviéramos (lo que Dios no permita) Tribunales nacionales y Juntas públicas deliberantes, no se puede arengar ya como en la plaza de Atenas o en el foro de Roma».

3.º Dando por supuesto que el libro que se utilice contenga sólo reglas útiles, prácticas y aplicables, y esté desembarazado del escolasticismo de las antiguas retóricas, no deberá estudiarse sino después de los tres años de lógica, moral e historia. Si con su estudio se pretende que el alumno aprenda a conocer cuándo una composición ajena está o no bien escrita, a notar sus defectos y a sentir y apreciar sus bellezas; así como a evitar en las suyas toda falta y componerlas con

la elegancia y perfección de que sean susceptibles según su clase ¿se podrá enseñar esto a un niño que no sabe más que un poco de latín, que no ha leído ningún libro, que no conoce el mundo en que vive, y sobre todo, que aún no sabe siquiera lo que son sus potencias intelectuales, ni cuáles los resortes que mueven su voluntad?

Después de extenderse sobre todos los requisitos que supone «el arte difícilísimo de hablar bien» pasa a exponer el método práctico de enseñar las Bellas Letras, que figura resumido en los artículos 81.º y 82.º del Reglamento publicado.

5. Publicación del Reglamento y creación de la Inspección General de Instrucción Pública

No conocemos el texto del proyecto de reglamento elaborado por Hermosilla sobre las bases indicadas, pero a la vista de las pocas correcciones del informe y de las grandes coincidencias, incluso textuales, que hemos ido señalando, cabe suponer que el Reglamento de Escuelas de Latinidad y Colegios de Humanidades, aprobado por R. D. de 29 de noviembre de 1825⁴⁰ respeta casi en su totalidad el original de Hermosilla.

En este Reglamento se desarrolla la idea, apuntada en el informe, de que existiera una Comisión general de estudios, de carácter permanente. Pero lo que se hizo fue algo mucho más importante que una simple comisión. En efecto, en el artículo 104 se confía la ejecución de sus disposiciones

al celo de la Inspección general de Instrucción pública que inmediatamente se formará e instalará en Madrid, y conocerá de todos los asuntos relativos a la enseñanza pública en que hasta aquí entendía el Consejo Real, al cual sin embargo consultará el Rey los negocios que lo exigieren por su gravedad e importancia. Instalada la inspección, cesarán la Junta superior de Escuelas de primeras letras y la de Directores de las Universidades.

Se justifica la creación de la Inspección General en el preámbulo del decreto, al afirmar que

las mejores leyes en materia de instrucción pública son inútiles y quedan ilusorias, si no hay una Magistratura o corporación encargada única y exclusivamente de hacer que se ejecuten, de la cual emanen todas las providencias, y en donde se reúnan como en un centro, las noticias necesarias para reformar los planes cuando convenga, conocer los progresos que hace la enseñanza pública, corregir los abusos que en ella se introducen, y observar la conducta de los maestros y la de los jóvenes que siguen la carrera de las letras.

El poder de este nuevo organismo es extraordinario, pues si por un lado extiende su competencia a todos los ramos de la enseñanza, por otro ostenta la máxima autoridad, antes atribuida al Consejo Real de Castilla, que sólo intervendría en casos excepcionales.

⁴⁰ En la *Gaceta de Madrid* del 3 de enero de 1826, se publicó el decreto aprobatorio pero no el Reglamento, que fue editado en un folleto aparte vendido en la Imprenta Real al precio de 4 reales de vellón, según se anuncia en la *Gaceta* del día 7. Se acordó su cumplimiento por Real Cédula de 16 de enero de 1826 (*Colección de Decretos, op. cit.*, tomo XI, pp. 6-31).

Por R. D. de 7 de diciembre de 1825⁴¹ se nombraron los componentes de la Inspección General. Su presidente era el mismo que había presidido la Comisión del plan, Francisco Marín, del Consejo y Cámara de Castilla. Los vocales fueron: José María Puig Samper, ministro jubilado de los mismos Tribunales; Juan Tineo, secretario con ejercicio de Decretos y Oficial jubilado de la Secretaría de Estado de Gracia y Justicia; Antonio García Bermejo, capellán del Rey y auditor de la Rota; Gabriel de Hevia y Noriega, vicario eclesiástico de la Corte, y José Gómez Hermosilla, como secretario.

Los dos consejeros nombrados, Marín y Puig, pertenecían al sector más «liberal» del Consejo. Ambos habían sido separados por colaborar con los liberales durante el Trienio.

Francisco Marín fue ministro del Consejo de Castilla desde 1814 hasta 1820, habiendo desempeñado durante este periodo el cargo de juez de Imprenta. Restablecido el Consejo, después del Trienio, fue separado del mismo, el 20 de febrero de 1824, acusándole de colaboración con los liberales por haber continuado en la Protectoría del Colegio de los Desamparados. La facción carlista le consideraba no liberal, sino «liberalísimo»⁴².

Puig Samper era una de las personalidades más destacadas del Consejo, al que pertenecía desde 1801. En 1810 las Cortes le nombraron regente interino, en el segundo consejo de regencia. En 1814, siendo juez de Policía de Madrid, se negó a participar en la detención de liberales, dirigida por el general Eguía y el consejero Martínez de Villela, en la noche del 10 de mayo. Durante el Trienio constitucional formó parte del Supremo Tribunal de Justicia, lo que le costó ser jubilado, como Marín, por colaboracionista. A lo largo de su vida mostró siempre gran interés por las cuestiones educativas. En 1806 fue presidente de la Comisión nombrada para observar «diariamente con exactitud los efectos de la nueva enseñanza» en la Real escuela de prueba según el método de Pestalozzi⁴³. En 1815 fue designado miembro de una junta de ministros encargada de elaborar un plan de estudios, que no llegó a publicarse. Desde 1815 y hasta 1830 ocupó la presidencia de la Academia Latina Matritense⁴⁴.

Juan Tineo Ramírez era sobrino de Jovellanos. Fue colegial en San Clemente de Bolonia. Muy amigo de Moratín y del grupo que se había formado en torno a él, en el que figuraba el propio Hermosilla, opuesto desde el punto de vista político y literario al grupo de Quintana y sus amigos. Fue miembro de la Junta censoria de teatros en 1802. En 1810 era oficial mayor de Gracia y Justicia, puesto en el que le sucedió Calomarde. Varón de «inmensa lectura latina e italiana» pero que nada publicó fuera de una réplica a Quintana y una crítica a las poesías de Moratín y de Meléndez Valdés⁴⁵.

⁴¹ *Colección de Decretos, op. cit.*, t. XI, pp. 31-32.

⁴² PUYOL Y MONTERO: *op. cit.*, t. II, p. 1242. ARIAS TEIJEIRO: «Diarios (1828-1831)», en *Documentos del reinado de Fernando VII*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1966, t. III, p. 24 y n. 45.

⁴³ La *Gaceta* de 7 de noviembre de 1806 (pp. 944-945) informa del acto de apertura de la escuela, en el que pronunciaron sendos discursos el Sr. Puig Samper y el maestro director D. Francisco Voitel.

⁴⁴ Siendo decano del Consejo en 1832, organizaría la resistencia a la conjura carlista, negándose a publicar el decreto de revocación de la pragmática sanción, que le había entregado Calomarde en sobre sellado (PUYOL: *op. cit.*, t. II, pp. 1247-1248). Más datos sobre su vida pueden verse en la extensa nota necrológica publicada por la *Gaceta*, tras su fallecimiento el 25 de noviembre de 1834 (*G. M.* del 2 de marzo de 1835, p. 243).

⁴⁵ MENÉNDEZ PELAYO, M.: *Historia de las ideas estéticas en España*, ed. facsímil, Madrid, CSIC, 1994, tomo I, pp. 1409-1410. Como censor, hizo en 1805 un informe muy crítico de la obra del gran amigo de Quintana, José Luis Munarriz, *Compendio de las lecciones sobre la retórica y bellas letras de*

García Bermejo, capellán del Rey y auditor de la Rota, es el único miembro de la extinguida Junta superior de Inspección de Escuelas que se incorpora a la Inspección General, lo que parece demostrar, además de la confianza del Rey, el deseo de establecer una cierta continuidad de las tareas.

Gabriel García de Hevia y Noriega, como vicario eclesiástico de Madrid, era vocal de la Junta General de Caridad, organismo que regía la enseñanza primaria en la capital⁴⁶. Su presencia en la Inspección General aseguraba una conexión efectiva entre ambas instituciones.

La biografía de la mayoría de estos hombres permite encuadrarlos en el primero de los dos grupos que, según Esteban de Vega, conviven en el absolutismo fernandino, coincidentes ambos en su antiliberalismo pero con proyectos políticos diferenciados. Uno es el encarnado por «una serie de personajes herederos de la cultura ilustrada o afrancesada, técnicos partidarios del reformismo administrativo y económico, en el que creían como remedio para todos los males de la monarquía, y de un gobierno moderado en sus componentes represivos»; otro es «el sector ultra de los “apostólicos” defensor del inmovilismo político y de las más estricta intransigencia ante los liberales, de una drástica represión, de la disolución entera del ejército, de la potenciación de los voluntarios realistas, el restablecimiento de la Inquisición, etc.». Fernando VII quiso convivir con ambas tendencias, incorporando sus principales figuras al gobierno y a las instituciones del Estado⁴⁷.

Por consiguiente, si no se puede afirmar que fueran liberales, sí es cierto que se encontraban en la corriente más abierta y renovadora dentro del absolutismo, concitando la enemistad e incluso las represalias de los sectores ultras.

Eso explica las características de su actuación. Si en el orden ideológico se mantuvieron fieles a los ideales de una monarquía absoluta y una sociedad estamental, en el orden de las realizaciones ha sido reconocida su eficacia y el acierto de muchas de sus disposiciones, como precursoras de las reformas del liberalismo.

Ramírez Aísa dice al respecto: «No cabe duda de que si miramos la gestión administrativa de la Inspección General hemos de calificarla de positiva. Su combate contra los abusos y fraudes, sus esfuerzos por ajustar la instrucción pública a la norma fueron admirables. Esfuerzos que con la ayuda de técnicas administrativas

Hugo Blair, señalando numerosas faltas de estilo y graves inexactitudes, de modo que la obra no se pudo publicar hasta 1815. Ejemplo de las diferentes concepciones que enfrentaban a ambos grupos, también en el ámbito literario (GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel: *Historia de la censura gubernativa en España. 1800-1833*, Madrid, Tip. de Archivos, 1934, pp. 184-198).

⁴⁶ RUIZ BERRIO: *op. cit.*, pp. 92-93.

⁴⁷ ESTEBAN DE VEGA, Mariano: «El reinado de Fernando VII», en *Las bases políticas, económicas y sociales de un país en transición 1759-1834*. Tomo XXX de la *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa Calpe, 1998, pp. 294-295. Así lo recuerda también Mesonero Romanos, quien califica al primer grupo de «falange semiliberal, política y literaria, compuesta de los hombres más notables del antiguo partido afrancesado: los Hermosillas, Reinosos, Burgos, Listas, Miñanos y Carnereros». El otro grupo comprendía altas dignidades de la Iglesia y del Estado como el comisario general de Cruzada, el confesor del Rey, los superiores de varias órdenes religiosas, entre los que figura el Rvdo. Padre Maestro Manuel Martínez de la Merced, y algunos académicos. «El Rey Fernando... apoyaba ya a una, ya a otra de las respectivas falanges, y aun echábalas a reñir, con no escasa fruición suya y contentamiento de la corte y de la villa» (MESONERO ROMANOS, Ramón: [1880] *Memorias de un setentón*, Madrid, Tebas, 1975, pp. 270-271).

importadas de Francia constituyeron un precedente que el liberalismo posterior no hará más que continuar»⁴⁸.

Juicio que, si puede aplicarse en general a la Inspección, ha de atribuirse de manera muy especial al que fue su secretario permanente, José Gómez Hermosilla.

6. Consideraciones sobre el Reglamento y su aplicación

No es objeto de este artículo el estudio pormenorizado de los Colegios de Humanidades creados a partir de la publicación del Reglamento, pero sí parece oportuno hacer algunas consideraciones al respecto.

Ante todo hay que destacar que por primera vez en España se establecía una norma que obligaba tanto a los colegios públicos como privados (los llamados de empresa particular). Ciertamente se trataba de controlar la enseñanza en todas sus manifestaciones para evitar la difusión de doctrinas consideradas perniciosas para el Trono o el Altar, pero al mismo tiempo se avanzó en el proceso, iniciado ya en el Trienio constitucional, de uniformar los estudios, extendiendo ahora también a los centros docentes privados la obligación de someterse a unas reglas comunes bajo la dirección de un organismo central del gobierno, como era la Inspección General de Instrucción Pública.

Es preciso señalar también que estas normas obligaban igualmente a los colegios de religiosos, en lo que respecta «al método científico y literario, sobre lo cual velará la inspección general de instrucción pública» (art. 13 del Reglamento). Ya hemos mencionado las dificultades que tuvieron los escolapios para que la Inspección General reconociera como incorporables a la Universidad las enseñanzas de Filosofía y Matemáticas impartidas en sus colegios. Algo análogo sucedió con el Colegio barcelonés de San Pablo, de la Congregación benedictina tarraconense⁴⁹. Por su parte, los jesuitas solicitaron que sus colegios fueran eximidos de someterse al Reglamento, lo que al fin consiguieron a pesar de la enérgica negativa inicial del presidente de la Inspección general, Francisco Marín⁵⁰. Estos casos son interesantes porque revelan el rigor con que intentó actuar la Inspección, y las

⁴⁸ RAMÍREZ AISA, Elías: *Educación y control en los orígenes de la España liberal*, Madrid, UNED-Ed. Biblioteca nueva, 2003, p. 169.

⁴⁹ En octubre de 1830 la Inspección resolvió que dejasen de incorporarse sus cursos a la Universidad, por no haber obtenido la revalidación del permiso para enseñar Filosofía. La Congregación elevó una exposición al Rey suplicando se dignara declarar válidos los cursos ganados en su Colegio, escrito avalado por el Ayuntamiento de Barcelona, que dirigiéndose al Secretario de Gracia y Justicia le manifestaba la gran consideración que le merecía el Colegio como uno de los de mayor lustre de la ciudad. Incluso se desplazó a Madrid el catedrático Juan de Zafont, regresando con el disgusto de ver desatendida su petición, según comunica el Abad de S. Pablo al Ayuntamiento en agosto de 1831. Ante lo cual, el Ayuntamiento elevó directamente la petición al Rey, obteniendo al fin, en noviembre de 1832, una Real orden aprobatoria (CARRERA PUJAL, Jaime: *La Universidad, el Instituto, los Colegios y las Escuelas de Barcelona en los siglos XVIII y XIX*, Barcelona, Ed. Bosch, 1957, p. 79).

⁵⁰ Vid. RUIZ BERRIO: *op. cit.*, p. 222. El provincial de los jesuitas solicitó el 23 de abril de 1826 que se eximiera a los colegios de la Compañía de someterse al plan de Latinidad y Colegios de Humanidades, ante lo cual Francisco Marín elevó a Calomarde otro escrito el 22 de junio, exigiendo que los jesuitas se sometieran al plan citado y a la Inspección General. Al final cedió Calomarde permitiendo que los jesuitas siguieran el *Ratio Studiorum*, en cuanto a la organización y didáctica internas en sus colegios.

limitaciones que encontraba en un régimen absolutista, en el que la apelación al Rey podía desautorizar cualquiera de sus decisiones.

Respecto a las lagunas o carencias que se notan en el plan de estudios, hemos visto que el propio Hermosilla era muy consciente de ellas, pero creía que era imposible establecer materias que no podrían impartirse en aquellos momentos por falta de profesorado. Desde luego, el plan aquí diseñado no resiste la comparación con el previsto en el Trienio para las «universidades de provincia», que eran los centros donde habría de impartirse la segunda enseñanza según el Reglamento de 1821, cuyo artículo 24 disponía el establecimiento de dieciséis cátedras en cada una, para el desarrollo de un plan que comprendía en total veinte disciplinas. Claro es que, como dijo el diputado Manuel Gómez Lechuga en el Congreso, «Yo supongo que el plan de instrucción pública es un monumento, que acreditará a la Europa entera la sabiduría e ilustración de las Cortes que lo trazaron; pero al mismo tiempo lo considero como impracticable, ya por falta de de profesores, ya de libros elementales, y ya de fondos»⁵¹.

Finalmente, es cierto que el número de Colegios de Humanidades creados a partir de la publicación del Reglamento fue muy escaso y la mayoría de ellos eran de carácter público, como hace notar Gil de Zárate. La razón es evidente. Estos centros estaban concebidos para una clase social que apenas existía en España: una incipiente clase media-alta, que podría costear la enseñanza de sus hijos e incluso enviarlos a colegios extranjeros, si no encontraba en su patria establecimientos adecuados. El autor de la propuesta, consciente del reducido número de centros que podrían ser sostenidos por la iniciativa privada, piensa en complementarla por varios medios: cesión de edificios, adjudicación de las dotaciones de cátedras de Latinidad suprimidas o agregación de pensiones eclesiásticas. Con la misma finalidad, en el artículo 107 del Reglamento se preveía que

para establecer los Colegios de Humanidades, donde no se presenten empresarios particulares que los pongan por su cuenta, aumentar la dotación de los que puedan necesitarlo, impresiones de las obras de que se haya de hacer uso en las enseñanzas públicas de todas clases, y demás gastos que exija la ejecución de este Reglamento y los ya publicados para las Universidades y las Escuelas de primeras letras se formará un fondo que estará a disposición de la inspección general.

Este fondo consistiría en las rentas que pudieran agregarse de las Escuelas de Latinidad suprimidas, el producto de los títulos expedidos y la utilidad que dejara la venta de libros.

Pero sus cálculos resultaron totalmente fallidos. La supresión de Escuelas de Latinidad resultó ser empresa casi imposible, por las resistencias de los pueblos y los intereses creados, como habrían de comprobar también los sucesivos gobiernos liberales, hasta el punto de que será la causa que hará fracasar en el Senado el proyecto de ley de enseñanza secundaria y superior presentado por Someruelos en 1838⁵².

⁵¹ *DSCC*, leg. 1822, sesión del 3 de mayo, t. II, p. 1155.

⁵² El fracaso del proyecto se debió a que el Senado, tras una dura intervención en contra de Martín de los Heros (*DSCC*, 1838, 1.ª leg., sesión del 11 de julio, p. 1088), rechazó el artículo primero, que autorizaba al gobierno a aplicar a la creación de Institutos «los productos de todas las propiedades, memorias, fundaciones, legados y obras pías destinadas... a la instrucción pública de segunda clase» así como las rentas de los Colegios de Latinidad, Humanidades o Filosofía, que el gobierno creyera conveniente. Ante

Por otra parte, los ingresos por venta de libros no fueron tan sustanciosos como se esperaba. Así lo demuestra el expediente que obra en el Ayuntamiento de Madrid, dado a conocer por Ruiz Berrio. Para empezar a funcionar, el presidente de la Inspección, Francisco Marín, solicitó un adelanto de 300.000 reales de vellón, aduciendo que en poco tiempo dispondría de grandes cantidades procedentes de la venta de obras de enseñanza. Calomarde, el 5 de enero de 1826, ordenó al corregidor que el Ayuntamiento adelantase 200.000 reales a la Inspección, mas como el municipio no disponía de suficientes recursos hizo el préstamo en varios plazos, hasta un total de 155.000 reales. El 27 de octubre de 1827 el Ayuntamiento reclamó la devolución de esta cantidad, lo que tuvo que efectuar la Inspección General también en diversos plazos, no terminando de saldar su deuda hasta el 2 de diciembre de 1829⁵³.

Esta situación de penuria en que se desenvolvía la Inspección habría cambiado completamente si se hubiera cumplido lo dispuesto en la R. O. de 13 de junio de 1828⁵⁴, que ponía a disposición de la Inspección General las rentas de los antiguos Colegios mayores, «para aplicarlos a los de Humanidades, en el modo y forma que mejor le parezca». Pero en lugar de proceder a su ejecución inmediata, dos años después se restablecerán los Colegios mayores por R. D. de 5 de junio de 1830⁵⁵, en el mismo año, en que tras la caída de Carlos X en Francia y las incursiones liberales por los Pirineos, el gobierno ordenará el cierre de todas las universidades. En tales circunstancias, ante la debilidad de la oferta privada, y en una situación de bancarrota de la hacienda pública, el gobierno no pudo erigir por su cuenta ni un solo colegio de los previstos en el Reglamento. La mayoría de los creados se basaron en la conversión de centros preexistentes, que contaban con rentas propias o aportaciones de organismos locales. De todos modos, las rentas habían perdido gran parte de su valor, como hace notar el mismo Hermosilla, con referencia a la Universidad de Alcalá.

¿Cuántos fueron los colegios que realmente llegaron a funcionar?

En una estadística referida al curso 1830-1831, publicada en la *Gaceta* de 23 de febrero de 1833 (pp. 105-106) figuran ocho Colegios de Humanidades (Bilbao, Cabra, Cáceres, Córdoba, Granada, Monforte, Madrid y Vergara), en los que recibían educación 623 alumnos de primeras letras, 302 de latín y 251 de filosofía⁵⁶. Gil de Zárate⁵⁷ no cita el de Vergara pero añade en cambio los de Baeza, San Pablo de Valencia, y el Instituto Balear⁵⁸, todos ellos de carácter público, y sólo uno

este rechazo, que privaba al gobierno de fondos para el establecimiento de los Institutos, Someruelos decidió retirar el proyecto en la sesión del 13 de julio (*DSCC*, 1838, 1.ª leg., sesión del 13 de julio, pp. 1115-1116).

⁵³ La Inspección hacía constar que se iban recibiendo muy lentamente los ingresos por la venta de obras escolares, de tal modo que en aquella fecha las Juntas inspectoras de las provincias le debían 160.000 reales (RUIZ BERRIO: *op. cit.*, p. 138).

⁵⁴ Es una orden comunicada de Calomarde al secretario de Estado de Hacienda, que no se publicó en la *Gaceta*. Figura en la *Colección legislativa de España*, t. XIII, p. 195. Fue complementada por otra R. O. de 4 de agosto de 1828 (*G. M.* del 30) mandando que la indagación, aclaración y administración de los bienes y rentas de los Colegios mayores corrieran a cargo de la Inspección General de Instrucción Pública.

⁵⁵ *G. M.* del 8 de junio de 1830.

⁵⁶ La misma estadística registra en los colegios de los Padres Escolapios un número muy superior de alumnos de primeras letras (10.946) y de latín (483) pero notablemente inferior en Filosofía (158). No consta ningún dato sobre los colegios de jesuitas.

⁵⁷ *Op. cit.*, t. II, p. 146.

⁵⁸ En realidad el Instituto Balear no se creó como Colegio de Humanidades, aunque lo incluya en este grupo Gil de Zárate. La Sociedad Económica Mallorquina solicitó el establecimiento de un

de empresa privada (el colegio del presbítero Joaquín Ignacio de Meave, en Madrid). A esta lista habría que añadir, al menos, cuatro más, dos en Madrid (los colegios de don Josef Garriga⁵⁹ y don Francisco Serra⁶⁰), otro en Sevilla⁶¹ y otro en Cádiz⁶².

Todos ellos se crearon en los diez años siguientes a la publicación del Reglamento, hasta la modificación del plan de estudios por el arreglo provisional de 1836 (R. D. de 28 de octubre; *G. M.* de 6 de noviembre), después del restablecimiento de la Constitución de Cádiz y la suspensión del Plan del duque de Rivas, a consecuencia del golpe de Estado de la Granja. Aunque el Reglamento de 1825 no fue formalmente derogado, a partir de esa fecha empiezan a crearse colegios sin atenerse a las prescripciones de dicho texto legal. La libertad para la creación de centros se verá legalmente reconocida por los moderados en 1838, cuando, después de fracasar el proyecto de reforma de la enseñanza secundaria y superior presentado por el marqués de Someruelos, se publique la R. O. de 12 de agosto, dictando nuevas reglas para la fundación de Colegios de Humanidades, según la cual, no necesitaban previa autorización del gobierno⁶³.

Desde entonces, se multiplicará la creación de colegios privados, algunos de gran prestigio, aunque en la mayoría de los casos estaban basados en una «sórdida especulación»⁶⁴, lo que obligará al gobierno a dictar varias disposiciones para evitar los abusos.

Entre los centros que adquirieron merecida fama es preciso destacar el Colegio de San Felipe Neri inaugurado en Cádiz el 7 de noviembre de 1838, y dirigido por

«Instituto de segunda enseñanza», pero la diferencia no estriba sólo en el nombre, sino en el ambicioso plan que presentaron, que nada tiene que ver con lo previsto en el Reglamento de 1825. Puede verse un extracto del proyecto presentado y las objeciones al mismo en el informe que realizó Eugenio de Tapia, como vocal de la Dirección General de Estudios, fechado el 13 de julio de 1835 (*Catálogo-inventario de manuscritos y papeles de la Biblioteca Menéndez Pelayo, loc. cit.*, cap. XVIII, Otros papeles, n.º 1.7. Sociedad Económica Mallorquina. Sobre el proyecto de establecimiento de un Instituto de segunda enseñanza en Mallorca). Una R. O. de 25 de agosto siguiente autorizó a plantearlo gradualmente «según se vayan encontrando los profesores y los recursos necesarios» (COLOM CAÑELLAS, A. J.: «El instituto Balear: estudio pedagógico», *Revista balear*, n.º 31, t. VIII [1973], pp. 20-25).

⁵⁹ En la *Gaceta* de 21 de setiembre de 1826 se comunica la autorización concedida por el Rey a don Josef Garriga para establecer un Colegio de Humanidades en la calle Ancha de San Bernardo número 1, abriendo matrícula para los cursos que se impartirán, con arreglo al artículo 65 del Reglamento, todos ellos admitidos y reconocidos en las universidades.

⁶⁰ La *Gaceta* de 26 de diciembre de 1835 informa que el Colegio de don Francisco Serra, establecido en la calle de Barrio Nuevo, ha obtenido permiso para elevarse a Colegio de Humanidades. Fue uno de los colegios más prestigiosos de Madrid.

⁶¹ El Colegio de Humanidades de Sevilla publica un anuncio para el empleo de vice-director. (*G. M.* de 15 de marzo de 1828). Los memoriales debían enviarse a la secretaría de la Inspección General de Instrucción Pública, en la calle de Segovia, casa de Partearroyo.

⁶² Colegio de Humanidades de Villaverde, fundado en Cádiz en 1835, bajo la dirección del presbítero José de Villaverde y Rey. Puede verse la amplia información publicada en la *Gaceta* de 6 de junio de ese año.

⁶³ Podría fundarlo cualquier particular de más de veinticinco años y buena vida y costumbres, bastando declarar a la autoridad municipal sitio, paraje y edificio. Para que los estudios fueran incorporables debería inscribirse el centro en la Universidad, mandar lista de alumnos al comienzo del curso y relación de aprobados al final. Los alumnos que quisieran ver reconocidos sus estudios deberían matricularse en la Universidad, pagando un tercio de las matrículas, y sufrir un riguroso examen. El punto 11.º añadía que «Los Directores de estos establecimientos deberán admitir a los visitadores que comisione el Gobierno para inspeccionarlos, y darle cuenta del estado en que se hallen y de la enseñanza que se proporcione en ellos» (*G. M.* del 15 de agosto de 1838).

⁶⁴ Véase el artículo «Enseñanza privada. Colegios de Humanidades y de Filosofía» firmado por J. de Q. (Javier de QUINTO), en el *Boletín Oficial de Instrucción Pública*, t. 1 (1841), pp. 398-407.

Alberto Lista, amigo y compañero de Hermosilla en el Colegio de San Mateo⁶⁵; o el Colegio de Masarnau en Madrid, que contaba entre sus profesores con varios catedráticos de Universidad, incluido el propio director⁶⁶.

Pero no sólo se crearon colegios privados, también se fundaron otros de carácter público o mixto, sostenidos o patrocinados por fundaciones, diputaciones o ayuntamientos, y que posteriormente se convertirían en Institutos de segunda enseñanza. Entre los citados por Viñao⁶⁷, figuran los de Jerez (1838), Logroño (1839), Figueras (1839)⁶⁸ y Almería (1842). Pero, como es obvio, su organización ya no responde a las normas del Reglamento de 1825.

El gran desarrollo que durante todo el periodo isabelino tendrán los colegios de segunda enseñanza responde a la demanda de las clases medias emergentes, que necesitaban centros de educación para sus hijos. Habiendo desaparecido los antiguos colegios de religiosos (excepto los de escolapios), debido a las sucesivas disposiciones sobre excomunión, serán los Colegios de Humanidades, públicos y privados, junto con los seminarios conciliares los que en un principio atiendan esta necesidad, hasta que la creación de los Institutos a partir de 1837 empiece a absorber una parte cada vez mayor del alumnado, no sin vencer las resistencias de quienes les consideraban sus competidores.

El Reglamento de Hermosilla tiene el mérito de haber sido el primero en regular con carácter general los centros destinados a la enseñanza de grado medio, aunque fuera sólo para las clases privilegiadas de la sociedad, y con todas las limitaciones de un régimen clerical y absolutista, ya inviable social, política y económicamente.

⁶⁵ Rafael Jiménez Gámez hace constar la existencia en Cádiz de dos colegios anteriores al de San Felipe Neri: el de Villaverde, ya citado: y el de San Pedro, fundado, a finales de 1836, por Pedro O'Crowley, republicano y masón, que califica como colegio de la burguesía media progresista, mientras que el de San Felipe fue creado por la burguesía más adinerada y moderada, que contrató a Lista como director-regente de estudios, permaneciendo allí hasta 1844, fecha en que le sucederá como director Antonio Alcalá Galiano (JIMÉNEZ GÁMEZ, R.: *La cuestión educativa en Eduardo Benot*, Cádiz, Diputación provincial, 1984). No es casualidad que estos prestigiosos colegios privados se establecieran en una ciudad como Cádiz, que contaba con una importante clase media comercial.

⁶⁶ Vicente Santiago de Masarnau era catedrático de Física en la Universidad, y profesor de esta materia en la Escuela Normal Central Seminario de Maestros. Su colegio «preparatorio para todas las carreras» funcionó desde 1841 a 1863, figurando entre sus alumnos Sagasta y Pedro de Madrazo (SIMÓN PALMER: *op. cit.*, pp. 230-262).

⁶⁷ VIÑAO FRAGO, A.: *op. cit.*, pp. 273-274.

⁶⁸ Las razones expuestas por el Ayuntamiento de Figueras para patrocinar la creación de este colegio recuerdan algunos de los argumentos de Hermosilla. Después de ponderar la importancia de la educación de la juventud, expresa el deseo de que su «territorio deje de ser en esta parte tributario del extranjero, donde la enseñanza, por no apropiada a nuestras leyes, costumbres, intereses y literatura, reducía las ventajas que debían esperarse de ella y menguaba el amor patrio». Por ello ha resuelto favorecer la erección de un colegio en que «se reúnan todos los ramos de enseñanza general que se profesan en los mejores colegios de Europa para educar propietarios, artistas, comerciantes y literatos». (Véase el prospecto en la *G. M.* de 19 de abril de 1839, p. 3).